



- I. Nombre del Área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**.
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ
- 
- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69, en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1889/2023
BITACORA No. 02/MP-1011/03/22

Mexicali, B.C. a 11 de Julio de 2023.

SR. MARTÍN REYES AL ANÍS

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30, primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 26 de Noviembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contara con Delegaciones en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada de una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicara en el Diario Oficial de la Federación. Las delegación federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario Determine. Asimismo indica que al frente de cada delegado habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; con base en el presupuesto correspondiente. El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los delegados federales tendrán respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento. También señala que las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, antes invocados, el **C. Martín Reyes Alanís**, en calidad de **promovente** y que en lo





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1889/2023
BITACORA No. 02/MP-1011/03/22

sucesivo así será denominado, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta la Dependencia Federal en Baja California, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para **"Instalación y operación de planta desaladora para uso agrícola en el Rancho 300 del Ejido El Papalote"** con pretendida ubicación en dos fracciones (FR. 1 y 2) de la parcela 10 Z-1 P-1/4, identificado como Rancho el 300, el predio se localiza en una planicie entre los poblados Colonia Nueva Era y el Ejido El Papalote en el Municipio de San Quintín, B. C.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta Dependencia Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de esta Unidad Administrativa emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Dependencia Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 26 de Noviembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, a través del cual se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Dependencia Federal analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del Proyecto **"Instalación y operación de planta desaladora para uso agrícola en el Rancho 300 del ejido El Papalote"** con pretendida ubicación en dos fracciones (FR. 1 y 2) de la parcela 10 Z-1 P-1/4, identificado como Rancho el 300. Este predio se localiza en una planicie entre los poblados Colonia Nueva Era y el Ejido El Papalote en el Municipio de San Quintín, B. C., promovido por la **C. Martín Reyes Alanís**, en carácter de promovente, y

RESULTANDO:

1. Que el 22 de Marzo del 2022, se recibió en esta Dependencia Federal el escrito con fecha 15 de Marzo del 2022, mediante el cual la promovente remitió la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2022HD013**.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1889/2023
BITACORA No. 02/MP-10TI/03/22

2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 24 de Marzo de 2022, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/14/22 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 17 al 23 de Marzo del 2021, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Dependencia Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 26 de Noviembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
3. Que el 29 de Marzo de 2022, la promovente ingresó a esta Dependencia Federal el escrito de la misma fecha del 2022, remite la página de la sección nacional del diario "El Vigia" de fecha 24 de Marzo de 2022, en el cual se publicó el extracto del proyecto.
4. Que el 05 de Abril del 2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dependencia Federal integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente a disposición del público en ubicado calle Tercera y Floresta No.1323 -8, Col Obrera, Ciudad de Ensenada, Baja California.
5. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/868/22, de fecha 27 de Abril del 2022**, esta Dependencia Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
6. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/869/22, de fecha 27 de Abril del 2022**, esta Dependencia Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
7. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/864/22, de 27 Abril del 2022**, esta Dependencia Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1889/2023
BITACORA No. 02/MP-1011/03/22

Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia al **CONSEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio, el **CONSEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN**, no se ha pronunciado al respecto.

8. Que con fecha 12 de Julio del 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio SMADS/SPA/DIA/ENS/4748/22 de fecha, 28 de Junio emitido por la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de Baja California a través de la Dirección de Impacto Ambiental** mediante el cual emite opinión técnica del proyecto **"Instalación y operación de planta desaladora para uso agrícola en el Rancho 300 del ejido El Papalote"**, promovido por **C. Martín Reyes Alanís**, en sentido favorable.

Opinión Técnica

PRIMERO.- Derivado del análisis de la información contenida en la copia magnética de la MIA-P del proyecto denominado **"Instalación y operación de planta desaladora para uso agrícola en el Rancho 300 del ejido El Papalote"** promovido por la **C. Martín Reyes Alanís** con pretendida ubicación en el Ejido El Papalote en el municipio de San Quintín, Baja California, esta **SECRETARIA** determina que:

Que la propuesta del proyecto es **CONGRUENTE** con la política ambiental de **Aprovechamiento Sustentable** conforme a establecido en el **POEBC** y es compatible con los **CRE** y **CREG** aplicable al mismo, según lo manifestado en la **MIA-P**, los cuales fueron referidos en el **CONSIDERANDO DUODECIMO** del presente oficio.

Que en relación al punto que antecede, a fin de garantizar la viabilidad del proyecto, debe dar pleno cumplimiento a todos y cada uno de Los **CRE** y **CREG** aplicables al mismo.

Que la propuesta del **PROYECTO** es **CONGRUENTE** con la política ambiental de **Aprovechamiento con control**, conforme a los establecido en el **POERSQ**, y es viable siempre que se apegue a las propuestas manifestadas en la **MIA-P** para dar cumplimiento con los lineamientos ecológicos generales, lineamientos ecológicos por política, y normas y lineamientos generales para el mantenimiento y aprovechamiento de los recursos naturales del **POERSQ**, los cuales fueron referidas en el **CONSIDERANDO DUODECIMO** y **DECIMOTERCERO** del presente oficio.

En razón de lo anterior el **PROYECTO** se considera **AMBIENTALMENTE VIABLE** por las razones descritas en los **CONSIDERANDO DECIMOTERCERO** del presente proveído.

SEGUNDO.- Se extiende la presente opinión técnica, sin perjuicio de las atribuciones que, en el ámbito de su competencia, dispongan las respectivas autoridades.

TERCERO.- Con e fin de llevar a cabo el correcto manejo integral de residuos que se generen por el **PROYECTO**, la **PROMOVENTE** deberá manejar a través de prestadores a través de prestadores de servicio para el manejo integral de **RME**, debidamente autorizados; y en caso de generar en cantidades mayores a 400 kilos al año, deberá tramitar y obtener ante esta **SECRETARIA** su correspondiente Registro Estatal de generadores de Residuos de Manejo Especial. Lo anterior de conformidad con el artículo 8 fracción XI de la **LPABC**, y la **Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California.....**

9. Que con fecha 16 de Agosto del 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio DGPAIRS/231/2022,





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1889/2023
BITACORA No. 02/MP-1011/03/22

de fecha 3 de Agosto del 2022, mediante el cuál la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, emitió la opinión técnica solicitada para el proyecto.

10. Que a la fecha de la emisión del presente oficio, no se ha recibido solicitud de consulta pública, relativa al proyecto, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Dependencia Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracción I y X, 30 primero y segundo párrafos, 35 párrafos primero, segundo, cuarto, fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso A) fracción XII, 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 37, 38, 44, y 45 fracción II del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, y 38, 39 y 40 fracción IX, inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012.
- II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto, y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Dependencia Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO

- III. Que el proyecto corresponde a una obra hidráulica, consiste en la construcción y operación de una planta desaladora en la parcela 10 Z-1 P-1/4 Fracción 1 y 2, Ejido Papalote, San Quintín, B.C. para tratar el agua salobre de pozos agrícolas cuya calidad no es adecuada para los cultivos de fresa y frambuesa principalmente. La planta desaladora recibirá el agua de pozos agrícolas y la someterá a un proceso de ósmosis inversa, y como resultado del proceso se obtendrán dos tipos de agua:

- a. Agua con muy baja salinidad (agua producto) que será enviada a un reservorio y posteriormente a las áreas de cultivo.
- b. Un volumen de agua más reducido (agua de rechazo) donde se concentrarán las sales retiradas del agua de alimentación que se planea enviar a una planta desaladora propiedad de S.M. Invernaderos, S. de R. L. de C. V., quien cuenta con la autorización ambiental DFBC-SGPA-DIRA-01397/04 de la SEMARNAT, donde se le dará un segundo proceso de desalinización para hacer un mayor aprovechamiento de este recurso.

Las partes principales del proyecto se constituyen por obras nuevas y obras existentes que serán





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1889/2023
BITACORA No. 02/MP-1011/03/22

aprovechadas:

Obras existentes (que son comunes en la agricultura). El proyecto aprovechará obras existentes construidas anteriormente por actividades típicas de la agricultura, como son: 2 pozos agrícolas El agua cruda para alimentar las desaladoras será suministrada por dos pozos agrícolas con los que se cuenta actualmente:

- Pozo No. 1 que se ubica en la Parcela 10 Z-1 P1/4 Fr. 1, cuenta con título de concesión 01BCA100116/01AQOC08 y un volumen de extracción de agua autorizado de 50,000 m³/año. Para su funcionamiento falta instalarle una bomba hidráulica.

- Pozo No. 2 conocido como pozo 3-300, se ubica en el Ejido José María Morelos, cuenta con título de concesión 01BCA100942 y un volumen de extracción de agua autorizado de 138,370 m³/año.

Reservorio

Actualmente se tiene un reservorio que abarca una superficie de 4,317.6 m², el que está en malas condiciones y fuera de funcionamiento, pero puede ser rehabilitado.

Obras nuevas (planta desaladora y obras complementarias)

1. Planta desaladora Consiste en la construcción de una nave industrial con una superficie de 110.6 m² y la instalación de un sistema de ósmosis inversa con capacidad máxima de tratamiento de 12.62 l/s (1090.37 m³/día) con una concentración de 5,905 mg/l.

2. Obras complementarias

Acondicionamiento del reservorio para el agua producto Para el manejo del agua de rechazo se rehabilitará un reservorio de tierra existente. Las actividades consistirán en mejorar con maquina los bordos (compactarlos y definirlo) y cambiar cubrir el fondo y paredes internas con plástico para evitar pérdidas de agua.

Construcción de una pileta de evaporación

Se construirá pileta de evaporación de 12 m³ de capacidad para evaporar el agua residual del lavado de las membranas del sistema de ósmosis inversa. Construcción de la subestación eléctrica.

Se instalará una base de concreto en la cual se soportará un transformador que ya se tiene en el predio.

Instalación de la línea de conducción del agua de rechazo.

La línea de conducción del agua concentrada en sales (agua de rechazo) se iniciará en la planta desaladora y continuará por un camino de terracería en dirección oeste, hasta llegar al punto de conexión con la tubería de alimentación de la planta desaladora de la empresa agrícola S.M. Invernaderos, S. de R. L. de C. V. Esta red hidráulica consistirá en 1 línea de tubería de PVC, con una longitud total de 1606 m.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1889/2023
BITACORA No. 02/MP-1011/03/22

Ubicación física del proyecto

La planta desaladora y las principales obras complementarias se ubicarán en la Parcela 10 Z-1 P-1/4 FR. 1 y 2, ejido El Papalote, municipio de San Quintín, Baja California.

Las obras que involucra el proyecto son las siguientes:

- 1 Planta desaladora.
- 2 Reservorio de almacenamiento de agua producto.
- 3 Pileta de evaporación del agua de lavado de las membranas de ósmosis inversa.
- 4 Subestación eléctrica.
- 5 2 Pozos profundos.
- 6 Tubería de conducción del agua de rechazo.

Vértice	X	Y
1	603379	3373963
2	603394	3373915
3	603282	3373882
4	603267	3373931
Superficie total requerida para el proyecto 6,035.78 m ²		

Ubicación de las obras que integran el proyecto.

Obra	Vértice	X	Y
Pozo #1 Título de concesión 01BCA100116/01AQOC08)	1	603379	3373945
Pozo #2 Título de concesión BCA100942)	1	605724	3368295
Planta desaladora	1	603380	3373954
Reservorio	1	603344	3373952
	2	603359	3373906
	3	603282	3373883
	4	603268	3373930
Subestación eléctrica	1	603386	3373937
Tubería de conducción del agua de rechazo	1	603378	3373960
	2	603376	3373966
	Punto de Conexión	601835	3373528

Superficie total del predio (m²)

La superficie total del predio parcela 10 Z-1 P-1/4 FR. 1 y 2 donde se ubicará la planta desaladora es de 6,035.78 m². La superficie del almacén que albergará a la planta desaladora es de 110.6 m² y la superficie del reservorio es de 4,317.6 m².

Superficie para obras permanentes y la relación con respecto a la superficie total.

Superficie de las obras permanentes y su relación con respecto a la superficie total de la parcela 10 Z-1 P-1/4 FR. 1 y 2 (6,035.78 m²).



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1889/2023
BITACORA No. 02/MP-1011/03/22

Concepto	Porcentaje en relación a la superficie total de la Parcela 10 Z-1 P-1/4 FR. 1 y 2	Superficie (m²)
Planta desaladora	1.82%	110.6
Reservorio	71.53%	4317.6
Pileta de evaporación	0.2%	12
Pozo No. 1	0.03	2.25
Subestación eléctrica	0.02%	1.5
Suma	73.6%	4,443.95 m²

Características particulares del proyecto

El proyecto consiste en la instalación y operación de una planta desaladora que de manera inicial dará tratamiento al agua de 2 pozos agrícolas, pero una vez que se tenga un mayor volumen de agua disponible se operará a su máxima capacidad. El agua producto será utilizada para cultivos agrícolas en una superficie de 30 hectáreas, mientras que el agua de rechazo será enviada a una desaladora para un segundo proceso y aprovechar el agua producto en agricultura.

Descripción de la planta desaladora

La desalinización será mediante el proceso de ósmosis inversa, el cual consiste en obligar a pasar el agua a través de una membrana semi-permeable, desde una solución más concentrada en sales disueltas a una solución menos concentrada, mediante la aplicación de presión. Esto produce por un lado agua desalinizada y por otra, agua concentrada en sales, las cuales son arrastradas por la porción de flujo que no es filtrado. Por lo tanto, una parte del agua entrante se convierte en agua producto y otra se convierte en agua de rechazo.

La planta desaladora contará con los siguientes equipos:

- Sistema de filtración multimedia, pre- tratamiento químico: reductor y anti- incrustante.
- Bombeo de alta presión.
- Tuberías de alta presión en 2205 duplex y tubería en Baja presión en PVC cedula 80.
- Banco de membranas de última generación, consistirá de treinta y seis membranas de 8 pulgadas de diámetro x 40 pulgadas de longitud marca Filmtec modelo SW30XLE440/Seamax440 distribuidas en seis recipientes en un arreglo en paralelo.
- Convertidor de frecuencia y control PLC.

Proceso que implica el sistema de ósmosis inversa:

Pre-tratamiento.

El pre-tratamiento requiere de los siguientes equipos:

- A)** Filtros multimedia de operación continua.
- B)** Dosificación de inhibidor de incrustaciones.
- C)** Filtro Pulidor de cartuchos

Desalación





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1889/2023
BITACORA No. 02/MP-1011/03/22

Una vez que el agua está filtrada y acondicionada, pasa a través de la bomba de alta presión para alimentar al banco de membranas. Las membranas se encargarán de reducir la salinidad del agua de 5905 mg/l a menos de 400 mg/l produciendo un flujo de agua producto de 7.57 l/s con una eficacia del 60% con respecto al flujo de alimentación.

El banco de membranas contará con la instrumentación necesaria para el control y medición de los siguientes parámetros:

- Flujo de rechazo
- Flujo de permeado
- Presión de alimentación
- Presión de rechazo
- Interruptor por alta presión
- Interruptor por baja presión (en bomba de alta presión)
- Conductividad /SDT en permeado
- PH de permeado
- PH de entrada

Calidad y origen del agua

La extracción del agua para alimentar la planta desaladora de forma inicial se realizará a través de 2 pozos agrícolas. De acuerdo con los análisis de agua realizados a los 2 pozos la concentración de SDT varía de 1,616.64 mg/l a 7,800 mg/l, pero en la región estas salinidades pueden variar con el tiempo por la intrusión salina en los acuíferos. La mezcla del agua de los pozos tendrá una concentración de SDT promedio de 3,258 mg/l pero la planta desaladora tendrá capacidad máxima de tratar agua con salinidad de 5,905 mg/l. Los análisis químicos del agua de los pozos se presentan al final de este capítulo.

Características esperadas, tratamiento y disposición final de los residuos generados

La mezcla del agua de los pozos tendrá una salinidad aproximada de 3258 mg/l pero se evaluó a 5905 mg/l ya que sería la salinidad máxima que se recibiría para dar tratamiento. En el proceso se removerán aproximadamente un 90% de las sales disueltas en el agua y se tendrá una recuperación del 60% del agua recibida.

Durante la etapa de operación normal de la desaladora se espera producir 654.05 m³/día (7.57 l/s) de agua producto y 436.32 m³/día (5.05 l/s) de agua de rechazo. El agua de rechazo será conducida por medio de tubería a un punto de conexión con la tubería que conduce agua de pozos a una planta desaladora que pertenece a SM Invernaderos S. de R. L. de C. V., para un segundo tratamiento y mayor aprovechamiento del recurso.

Calidad esperada del agua después del tratamiento

La planta desaladora tendrá una recuperación del 60% sobre el agua de alimentación. Con la información del análisis y la estimación de los resultados realizados con los datos proporcionados por el proveedor, se puede predecir que el agua producto tendrá una concentración de 33.5 mg/l de sólidos disueltos totales; mientras que el agua de rechazo alcanzará una concentración de sales totales disueltas de 14,023 mg/l.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1889/2023
BITACORA No. 02/MP-1011/03/22

Capacidad máxima de tratamiento

La planta desaladora tiene una capacidad máxima de tratamiento de 12.62 l/s (1090.37 m³/día); correspondiendo 7.57 l/s (654.05 m³/día) de agua desalinizada y 5.05 l/s (436.32 m³/día) de agua de rechazo. Estos datos corresponden a una recuperación del 60%.

Volumen de tratamiento con el agua disponible de 2 pozos agrícolas (Vol. autorizado 188,370.00 m³/año).

Gasto	Agua cruda	Agua desalinizada	Agua de rechazo
l/s	12.62	7.57	5.05
m ³ /día	1090.37	654.05	436.32
m ³ /145 días	397984.32	238727.52	159256.8

Capacidad máxima de tratamiento por la planta desaladora.

Gasto	Agua cruda	Agua desalinizada	Agua de rechazo
l/s	12.62	7.57	5.05
m ³ /día	1090.37	654.05	436.32
m ³ /año	187543.30	112496.26	75047.04

Balance hidráulico

Con el agua disponible de dos pozos agrícolas, el proceso de desalinización será de 1090.37 m³/día durante 172 días (aproximadamente 6 meses), el funcionamiento no va hacer continuo, será de acuerdo a las necesidades de los cultivos donde se producirán 654.05 m³/día de agua desalinizada con una concentración de sales menor a 400 mg/l y 436.32 m³/día de agua de rechazo con una concentración de sales de 14023 mg/l. El agua que se obtenga en este periodo es suficiente para irrigar las áreas de cultivos consideradas en este proyecto.

Así mismo, este gasto representa 187,543.30 m³/172 días, quedando dentro de los límites máximos permisibles de extracción para los 2 pozos autorizados que es de 188,370 m³ por año de acuerdo con lo establecido en los títulos de concesión otorgados por la CONAGUA.

Volumen y salinidad que tendrá el agua de alimentación de la desaladora.

Fuente	STD (mg/l)	Vol. de extracción autorizado (m ³ /año)
Pozo 1	7800	50,000.00
Pozo 2	1616.64	138,370.00
Mezcla	3,258	188,370.00

Preparación del sitio y construcción

No se requirieron actividades de preparación del sitio tales como remoción de vegetación o nivelaciones del terreno, ya que el terreno es plano y sin vegetación. Así mismo, no se requiere realizar obras asociadas como construcción de caminos o almacenes, ya que el acceso al sitio del proyecto se facilita por la Carretera Federal No. 1 (Transpeninsular). Únicamente se realizarán las acciones de construcción y operación.



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1889/2023
BITACORA No. 02/MP-1011/03/22

Operación y mantenimiento

La planta desaladora operará 24 horas al día durante 172 días a lo largo del año, la operación no será continua y funcionará de acuerdo a las necesidades de los cultivos. El funcionamiento de la planta desaladora es automático, y para la mayoría de sus funciones tiene medidores integrados, los cuales brindarán información a detalle de los procesos que se lleven a cabo dentro de la planta, y que se revisarán continuamente para detectar cualquier irregularidad y hacer su corrección rápidamente.

La operación de las bombas de la desaladora también será automática y estarán reguladas por sensores instalados en los tanques, lo cual permitirá controlar el encendido y apagado de las bombas en función de los niveles de agua en el tanque de abastecimiento (agua cruda) y el reservorio de almacenamiento (agua tratada).

La planta cuenta con un control de programación lógica y mecanismo de precaución, como son válvulas de presión y puertos de muestreo para evaluar la calidad del agua, así como interruptores que permiten el apagado y encendido manualmente. Además de los sistemas automáticos con que esta contará para su operación, será supervisada las 24 horas, con una persona previamente capacitada en cada turno de 8 horas.

Mantenimiento.

El mantenimiento de la planta desaladora se realizará semanalmente, el cual consiste en la revisión y monitoreo del equipo de bombeo, de las conexiones eléctricas, del equipo de filtración y del sistema de ósmosis Inversa. Además, se hará el mantenimiento a tableros eléctricos y sus componentes para el módulo de ósmosis inversa, la calibración de las bombas de inyección de productos químicos para el modulo y reportes de visita con observaciones de mejoras y necesidades del sistema, revisión y llenado de la bitácora de operación y comparativos de la operación del sistema actual contra las visitas anteriores. Por último, se vigilará que no existan fugas de agua, para lo cual se estará monitoreando constantemente el estado de las tuberías hidráulicas. A la planta desaladora se le realizará la limpieza de membranas por parte de un prestador de servicios cada 4 meses, quien se llevará los envases vacíos de los productos que utilice, por lo que el proyecto no contempla la generación de estos peligros. Las membranas requerirán de limpieza cada vez que el flujo de permeado disminuya en un 15% y/o la presión de alimentación haya aumentado un 15% para mantener el flujo de permeado de diseño. Para la limpieza de las membranas la planta desaladora contará con una Unidad de Limpieza de Membranas (CIP) operada por el prestador de servicios.

La planta contará con una unidad para realizar limpieza a las membranas. La unidad CIP constará de un tanque horizontal 325 gal., una bomba centrífuga horizontal y filtros cartucho. Las membranas requerirán de limpieza cada vez que el flujo de permeado disminuya en un 15% y/o la presión de alimentación haya aumentado un 15% para mantener el flujo de permeado de diseño. En el tanque del CIP se preparará la solución de limpieza con detergentes alcalinos y ácidos (dependiendo del tipo de taponamiento / incrustación) y se bombeará al banco de membranas por medio de una bomba centrífuga. La solución pasará a través de un filtro de cartuchos antes de ser alimentada al banco de membranas y se recirculará por espacio 45 a 60 minutos. Después de la limpieza, se enjuagan las membranas y la planta se posiciona de nuevo en servicio. La unidad CIP también se utilizará para realizar los enjuagues con agua de permeado cada vez que el primer paso salga fuera de operación. Este enjuague ayudará a desalojar el agua salobre dentro del banco de membranas y así prevenir una postprecipitación de sales.

El agua residual producto del lavado de las membranas se depositará en una pileta de evaporación, donde el agua se evaporará y los residuos sólidos remanentes se manejarán como residuos peligrosos.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1889/2023
BITACORA No. 02/MP-1011/03/22

Desmantelamiento y abandono de las instalaciones

En este momento no se contempla abandono del sitio, ya que para mantener la agricultura en el largo plazo resulta indispensable contar de manera permanente con la planta desaladora, y sólo serán reparadas o sustituidas las partes que fallen o cumplan su vida útil, pero la planta seguirá operando; sin embargo en el caso de requerirse abandonar el lugar por causas aún no determinadas, se avisará oportunamente a la SEMARNAT, donde se indicarán las medidas y acciones para que las condiciones del lugar queden ambientalmente adecuadas y el sitio pueda seguirse usando de acuerdo al uso de suelo establecido.

Residuos

Se generarán residuos sólidos en las etapas de construcción y operación, y residuos líquidos en la etapa de operación.

En la etapa de construcción se generarán residuos sólidos urbanos por la presencia de personal y residuos de manejo especial como plásticos y restos de tubería, estos últimos se reusarán en el Rancho 300, Ejido El Papalote.

En la etapa de operación se generarán residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.

Los residuos sólidos que se generarán serán principalmente sólidos urbanos, estos se compondrán básicamente por restos de papel, plástico, restos de alimentos producidos por el operario de la máquina. Con respecto a los residuos de manejo especial, estos corresponden a los filtros desechables del sistema de ósmosis inversa, su disposición final estará a cargo del prestador de servicios que se contratará para el mantenimiento de la planta desaladora. En el caso de residuos peligrosos únicamente se generará los residuos sólidos producto de la evaporación del agua de lavado de las membranas.

Para la limpieza de las membranas de ósmosis inversa se contratará a un prestador de servicios que se encargará de darle mantenimiento al sistema de ósmosis inversa y aplicar las sustancias ácida y alcalina en la Unidad de Limpieza de Membranas (CIP) y serán ellos quienes recolectan los envases de las sustancias que utilizará la desaladora y los filtros desechables.

La planta desaladora generará dos tipos de agua residual: El agua de rechazo que se donará a una empresa agrícola para un segundo tratamiento y reúso. Un segundo residuo que es el agua residual del lavado de las membranas donde se utilizara una sustancia alcalina y otra ácida, esta agua se dispondrá en una pileta para su evaporación, el residuo que resulte se manejará como residuo peligroso.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

- IV. Que según lo manifestado por la **promovente**, en el área donde se pretende realizar el **proyecto**, destaca lo siguiente :El proyecto "**Instalación y operación de planta desaladora para uso agrícola en el Rancho 300 del ejido El Papalote**" se ubica en la zona San Simón – Ejido El Papalote, en la zona sur del Valle de San Quintín. Se caracteriza por ser una región agrícola, con una extensa planicie constituida por material areno arcilloso de origen aluvial. El tipo de clima corresponde a un clima muy seco, con inviernos templados y veranos secos y cálidos. La mayor parte de las lluvias ocurren en invierno, durante los meses de diciembre a marzo. El tipo de vegetación que predomina es agricultura de riego y la mayoría de los terrenos sin cultivar no presentan cobertura vegetal o poca vegetación ruderal. Con respecto a la fauna, el grupo dominante son las aves que han aprendido a convivir con las actividades humanas. En la región no se presentan cuerpos de





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1889/2023
BITACORA No. 02/MP-1011/03/22

agua dulce superficiales permanentes, el agua disponible para las diferentes actividades se extraen de los acuíferos San Quintín y San Simón a través de pozos profundos. Al sur del sitio del proyecto se ubica el Arroyo San Simón, cuerpo de agua temporal, la mayor parte del año está seco, pero en temporada de lluvias llega a tener crecidas que puede provocar inundaciones a su alrededor.

a) Vegetación:

En el Estado de Baja California se desarrollan globalmente tres entidades de vegetación conformadas por matorrales, bosques y pastizales, además de estas entidades se encuentran presentes otros tipos como chaparrales, vegetación halófila, vegetación del desierto arenoso, vegetación de galería y de dunas costeras. Las actividades humanas contribuyen también a la producción de una biomasa vegetal a través de la actividad agrícola en la modalidad temporal o riego con el 6.53% de la superficie total de la entidad (POEBC, 2014).

El sitio del proyecto actualmente es un terreno con instalaciones propias de la agricultura, por lo que no posee vegetación natural, solo a los alrededores del predio se observan campos de cultivo, algunos en desuso y otros con cultivos.

Asimismo, la zona de influencia directa del proyecto que comprende el predio y sitios colindantes, en la actualidad corresponde a vegetación de agricultura y plantas de naturaleza ruderal.

De acuerdo con el conjunto de datos vectoriales INEGI Uso de suelo y vegetación 1:250,000 la zona de del proyecto está clasificado como **Agricultura de Riego Anual**.

Vegetación de agricultura de riego: Estos agrosistemas utilizan agua suplementaria para el desarrollo de los cultivos durante el ciclo agrícola, por lo que su definición se basa principalmente en la manera de cómo se realiza la aplicación del agua, por ejemplo, riego por goteo (INEGI, 2014).

Al realizar un análisis en la zona donde se encuentran las obras del proyecto no se observó vegetación nativa. Lo anterior es porque el sitio se encuentra en un área previamente impactada por actividades agrícolas. Lo mismo sucede con las líneas de tubería de conducción del agua de los pozos, estas van por camino de terracería compactados y de uso por vehículos.

En el caso de la ruta por donde se instalará la tubería que conducirá el agua de rechazo hacia el punto de conexión con la tubería de alimentación de la empresa a la que se donará el agua de rechazo, seguirá un camino de terracería compactado y sin vegetación.

b) Fauna:

La península de Baja California se divide en cinco distritos faunísticos de los cuales cuatro se distribuyen en el Estado de Baja California: el Distrito de San Pedro Mártir, Distrito San Dieguense, Distrito del Desierto del Colorado y Distrito del Desierto de Vizcaíno. La zona del proyecto pertenece al Distrito San Dieguense, el cual ocupa la parte noroeste del Estado, va desde el nivel del mar hasta los 1,200 msnm colindando con la Sierra de Juárez y hasta los 1400 msnm con la Sierra de San Pedro Mártir, para continuar al Sur hasta el arroyo El Rosario. Algunas especies de este distrito son: Phrynosoma Coronatum (camaleón), Pituophis melanoleucus, Anas crecca (cerceta común), Anas platyrhynchos (pato de collar), Callipepla californica (codorniz), Zenaida asiatica (paloma alas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1889/2023
BITACORA No. 02/MP-1011/03/22

blancas), *Canis latrans* (coyote), *Dipodomys gravipes* (rata canguro), *Neotoma fuscipes* (rata pálida), *Peromyscus californicus* (rata) y *Lepus californicus* (liebre cola negra) (Fauna de Baja California, 2014).

En las visitas que realizamos al sitio del proyecto no se observó ningún tipo de fauna, por lo que esta no resultará impactada por las actividades relacionadas con este proyecto.

Aves comunes reportados para la región San Telmo – San Quintín por CONABIO.

Especie	Nombre común	NOM-059- SEMARNAT 2010
<i>Accipiter cooperii</i>	gavilán de Cooper	Protección especial
<i>Accipiter striatus</i>	gavilán pecho rufo	Protección especial
<i>Actitis macularia</i>	---	No incluida
<i>Aeronautes saxatalis</i>	---	No incluida
<i>Agelaius phoeniceus</i>	Sargento	No incluida
<i>Ammodramus savannarum</i>	---	No incluida
<i>Amphispiza belli</i>	---	No incluida
<i>Amphispiza bilineata</i>	---	No incluida
<i>Aquila chrysaetos</i>	Águila real	Amenazada
<i>Athene cunicularia</i>	Búho llanero o lechuza llanera	No incluida
<i>Auriparus flaviceps</i>	Verdín	No incluida
<i>Bubo virginianus</i>	búho cornudo	Amenazada (endémica)
<i>Buteo sp</i>	Aguiluilla	Protección especial
<i>Calidris sp</i>	---	No incluida
<i>Callipepla californica</i>	Codorniz	No incluida
<i>Calypte anna</i>	---	No incluida
<i>Calypte costae</i>	---	No incluida
<i>Campylorhynchus brunneicapillus</i>	matraca	No incluida
<i>Carpodacus mexicanus</i>	pinzón	No incluida
<i>Cathartes aura</i>	Zopilote	No incluida
<i>Cathartes guttatus</i>	---	No incluida
<i>Charadrius sp</i>	chorlo	No incluida
<i>Colaptes chrysoides</i>	Carpintero	No incluida
<i>Columba livia</i>	Pichón	No incluida
<i>Columbina passerina</i>	Tórtola	No incluida
<i>Corvus corax</i>	Cuervo	No incluida
<i>Cyrus cyaneus</i>	---	No incluida
<i>Dendroica coronata</i>	trepatroncos	No incluida
<i>Eremophila alpestris</i>	---	No incluida
<i>Euphagus cyanocephalus</i>	Tordo	No incluida
<i>Geococcyx californicus</i>	Correcaminos	No incluida
<i>Geothlypis trichas</i>	---	No incluida
<i>Lanius ludovicianus</i>	---	No incluida
<i>Larus heermanni</i>	Gaviota ploma	Protección especial
<i>Larus argentatus</i>	Gaviota	No incluida
<i>Larus californicus</i>	Gaviota	No incluida
<i>Larus canus</i>	Gaviota	No incluida
<i>Sphyrapicus nuchalis</i>	Carpintero	No incluida
<i>Sterna sp</i>	Charrán	No incluida
<i>Sturella neglecta</i>	---	No incluida
<i>Tachycineta bicolor</i>	---	No incluida
<i>Tachycineta thalassina</i>	---	No incluida
<i>Tringa sp</i>	---	No incluida





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1889/2023
BITACORA No. 02/MP-1011/03/22

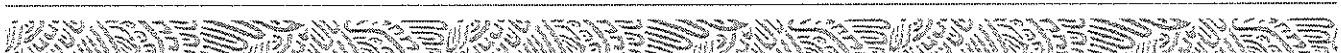
Especie	Nombre común	NOM-059- SEMARNAT 2010
<i>Turdus migratorius</i>	mirlo	No incluida
<i>Tyto alba</i>	---	No incluida
<i>Vernivora celata</i>	---	No incluida
<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma de alas blancas	No incluida
<i>Zenaida macroura</i>	Paloma huilota	No incluida
<i>Pelecanus erythrorhynchos</i>	Pelicano blanco	No incluida
<i>Pelecanus occidentalis</i>	Pelicano gris	No incluida
<i>Phalaenoptilus muttallii</i>	---	No incluida
<i>Phalacrocorax sp</i>	Cormoran	No incluida
<i>Picoides scalaris</i>	Carpintero	No incluida
<i>Pipilo crissalis</i>	---	No incluida
<i>Pluvialis squatarola</i>	---	No incluida
<i>Polioptila californica</i>	Perlita	No incluida
<i>Polioptila californica atwoodi</i>	perlita californiana	Amenazada
<i>Poocetes gramineus</i>	---	No incluida
<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Chapaturrín o vermillion	No incluida
<i>Regulus calendula</i>	Reyezuelo de rojo	No incluida
<i>Salpinctes obsoletus</i>	Chivirín saltarroca	No incluida
<i>Sayoris saya</i>	---	No incluida
<i>Spizella passerina</i>	gorrión	No incluida

Mamíferos comunes reportados para la región San Telmo – San Quintín por CONABIO.

Especie	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Nyctinomops femorosaccus</i>	Murciélago	No incluida
<i>Nyctinomops macrotis</i>	Murciélago	No incluida
<i>Tadarida brasiliensis</i>	Murciélago guanero	No incluida
<i>Macrotus californicus</i>	Murciélago	No incluida
<i>Myotis californica</i>	Murciélago	No incluida
<i>Lepus californicus</i>	Liebre de cola negra	No incluida
<i>Sylvilagus audubonii</i>	Conejo	No incluida
<i>Chaetodipus arenarius</i>	Ratón de campo	No incluida
<i>Chaetodipus californicus</i>	Ratón de campo	No incluida
<i>Chaetodipus fallax</i>	Ratón de campo	No incluida
<i>Chaetodipus formosus</i>	Ratón de campo	No incluida
<i>Neotoma fuscipes</i>	Rata de campo	No incluida
<i>Onychomys torridus</i>	Ratón de campo	No incluida
<i>Peromyscus californicus</i>	Ratón de campo	No incluida
<i>Peromyscus truei</i>	Ratón de campo	No incluida
<i>Ammospermophilus leucurus</i>	Ardilla terrestre	No incluida
<i>Spermophilus beecheyi</i>	Ardilla terrestre	No incluida
<i>Spermophilus tereticaudus</i>	Ardilla terrestre	No incluida
<i>Tamias obscurus</i>	Ardilla terrestre	No incluida

Reptiles Reportados para la región San Telmo- San Quintín por CONABIO.

Especie	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Coleonyx variegatus</i>	Cuija occidental	Protección especial
<i>Callisaurus draconoides</i>	Lagartija cachorra	Amenazada
<i>Crotaphytus wislizenii</i>	Lagartija	No incluida





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1889/2023
BITACORA No. 02/MP-1011/03/22

Especie	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Sceloporus magister transversus</i>	lagartija-escamosa	No incluida
<i>Sceloporus orcutti</i>	Lagartija-escamosa	No incluida
<i>Uta stansburiana</i>	Lagartija-costado manchado	Amenazada (endémica)
<i>Urosaurus microscutatus</i>	Lagartija-arbolera	No incluida
<i>Cnemidophorus tigris</i>	Huico	No incluida
<i>Cnemidophorus hyperythrus</i>	Huico garganta anaranjada	Amenazada (endémica)
<i>Gerrhonotus multicarinatus</i>	---	No incluida
<i>Phrynosoma coronatum</i>	Camaleón	No incluida
<i>Leptotyphlops humilis</i>	---	No incluida
<i>Masticophis lateralis</i>	culebra-chirriadora rayada	Amenazada (endémica)
<i>Masticophis flagellum</i>	culebra-chirriadora común	Amenazada
<i>Salvadora hexalepis</i>	---	No incluida
<i>Pituophis melanoleucus</i>	---	No incluida
<i>Lampropeptis getula</i>	culebra-real común	Amenazada
<i>Chilomeniscus cinctus</i>	culebra-arenera bandada	Protección especial
<i>Hypsigenia torquata</i>	culebra-nocturna ojo de gato	Protección especial
<i>Crotalus viridis</i>	Cascabel	Protección especial
<i>Crotalus mitchelli</i>	Cascabel	Protección especial
<i>Crotalus ruber</i>	Cascabel	Protección especial

La zona del proyecto no se ubica en áreas especiales de conservación; sin embargo, al oeste se encuentra la Bahía de San Quintín que tiene gran relevancia ecológica, al ser denominada Área de Importancia para la Conservación de Aves (AICA), Centro de Diversidad de Plantas por el Fondo Mundial para la Naturaleza, sitio de Importancia Regional por la Red Hemisférica de Reservas para Aves Playeras (RHRAP) y Humedal de Importancia Internacional por la convención de RAMSAR.

El proyecto no se localiza en zona de anidación, crianza, ni refugio de ninguna de las especies antes mencionadas. En términos generales el proyecto se encuentra en una zona desprovista de vegetación nativa y no presenta riqueza de especies, por lo que este proyecto no causara un impacto o desequilibrio ecológico en la flora y fauna de la región.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

- V. Que en el capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, la **promovente** indica que,

Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (P.O.E.B.C, 2014).

El sitio del proyecto se localiza sobre la **UGA número 2 polígono 2.e**. Esta unidad cuenta con una política ambiental de **Aprovechamiento sustentable**. Esta política tiene por objetivo mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente urbano o productivo que pueden poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuir la calidad de vida de la población en general.

Vinculación del proyecto con los lineamientos ecológicos aplicables a la UGA 2.e del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1889/2023
BITACORA No. 02/MP-1011/03/22

Lineamientos ecológicos aplicables a la UGA 2.e del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California.

Lineamientos ecológicos y/ o metas	Obra	Forma de cumplimiento
UGA 2.e, Política ambiental: Aprovechamiento sustentable		
Lineamiento 1. Agricultura de riego. El 100% de la superficie con agricultura de riego se mantiene sin cambios de uso del suelo.	Planta desaladora y obras complementarias	No se hará ningún cambio de uso de suelo. Se mantiene la superficie destinada para la agricultura de riego.
Lineamiento 2. Agricultura de temporal. El 70% de la superficie con agricultura de temporal se mantiene con ese uso.	Planta desaladora y obras complementarias	No se realizará ninguna obra en suelos de agricultura temporal. Se mantiene dentro de la UGA 2.e la superficie destinada para la agricultura de temporal.
Lineamiento 3. Asentamientos humanos. El 100% de los fraccionamientos para vivienda urbana se construyen dentro del fondo legal definido en el Programa de Desarrollo Urbano de los centros de población vigente y se conserva el 20% de la vegetación en el perímetros de estos proyectos.	Planta desaladora y obras complementarias	El proyecto no corresponde a la construcción de un fraccionamiento. Asimismo, el predio donde se construirá la planta desaladora y obras complementarias no presenta vegetación.
Lineamiento 4. Acuicultura. Se mantiene la superficie ocupada por las granjas de acuicultura y se registra un incremento de la actividad en zonas de aptitud.	Planta desaladora y obras complementarias	El proyecto no modificará la superficie ocupada por las granjas acuícolas, toda vez que se ubica en terrenos de uso agrícola.
Lineamiento 5. Vegetación. El 90% de la vegetación primaria y secundaria se mantiene sin cambios hacia otros usos del suelo.	Planta desaladora y obras complementarias	No existe vegetación en el sitio, por lo que no hay ningún cambio de uso de suelo.
Lineamiento 7. Pastizales. Se mantiene la superficie de pastizales.	Planta desaladora y obras complementarias	No hay vegetación de pastizal en el sitio del proyecto. Se mantiene la superficie de pastizales.

Criterios de regulación ecológica generales aplicables al área de ordenamiento.

Desarrollo de obras y actividades		
Criterios de regulación ecológica	Obras	Forma de cumplimiento
1. Se cumplirá con lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológico locales.	Planta desaladora y obras complementarias	Se llevó a cabo la revisión de los ordenamientos ecológicos aplicables y se cumplirán los lineamientos y criterios ecológicos establecidos para el sitio del proyecto.
2. El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.	Planta desaladora y obras complementarias	Como parte de los cumplimientos de la legislación ambiental vigente se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental en el cual se describe la forma de cumplimiento con los lineamientos ambientales establecidos en los ordenamientos, planes y programas vigentes.
3. El desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con su vocación natural y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.	Planta desaladora y obras complementarias	La vocación del sitio del proyecto y áreas colindantes es agrícola. Así mismo la desaladora corresponde a una obra de apoyo a las actividades agrícolas.
6. No se permiten los asentamientos humanos y edificaciones en zonas de riesgo como	Planta desaladora y obras complementarias	La planta desaladora no se construirá en zonas de riesgo.



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1889/2023
BITACORA No. 02/MP-1011/03/22

lechos y cauces de arroyos, zonas de alta pendiente, con fallas geológicas y susceptibles a deslizamientos, en zonas litorales expuestas a oleajes de tormenta y procesos de erosión.		
7. Las obras de infraestructura que sea necesario realizar en torno a cauces de ríos y arroyos estarán sujetas a la autorización en materia de impacto ambiental que para tal efecto emita la autoridad competente.	Planta desaladora y obras complementarias	No hay cauce de arroyos y ríos en el sitio del proyecto.
9. Las actividades productivas permitidas en el Estado, deberán ponderar el uso de tecnologías limpias para prevenir el deterioro ambiental y la eficiencia energética.	Planta desaladora y obras complementarias	La planta desaladora emplea tecnología eficiente en cuanto al consumo de energía eléctrica.
10. Las construcciones deberán establecerse en armonía con el medio circundante.	Planta desaladora y obras complementarias	Las obras son complemento de la agricultura por lo que armonizan con el medio circundante.
Manejo Integral y Gestión de Residuos		
Criterios de regulación ecológica	Obras	Forma de cumplimiento
1. Toda obra de desarrollo y construcción deberá considerar las medidas de manejo integral y gestión de residuos.	Planta desaladora y obras complementarias	Se contempla para las obras de construcción y operación el manejo integral de residuos. Los residuos sólidos urbanos serán llevados al centro de disposición oficial del municipio y los residuos de manejo especial se buscará reusarlos y los que no sea posible aprovechar serán llevados con un prestador de servicios autorizado.
2. En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción y en las actividades productivas y domésticas, se atenderá a las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, y residuos de manejo especial.	Planta desaladora y obras complementarias	El manejo y disposición de los residuos generados en las diferentes etapas del proyecto se manejarán de acuerdo a las disposiciones legales. Los residuos sólidos urbanos serán llevados al centro de disposición oficial del municipio y los residuos de manejo especial se manejaran con prestadores de servicios autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.
3. Los promoventes de obras y actividades de desarrollo deberán realizar planes y programas de manejo integral de residuos que atiendan a políticas de gestión integral de residuos a fin de promover el desarrollo sustentable a través de la disminución en la fuente de generación, la transformación, reutilización y valorización de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligroso.	Planta desaladora y obras complementarias	Los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se generarán serán muy pocos, por lo que no se requiere de un plan o programa de manejo. Los residuos sólidos urbanos serán dispuestos en un contenedor con tapa y serán llevados por nuestra empresa al sitio de disposición más cercano autorizado por el municipio, con respecto a los residuos de manejo especial se dará prioridad a la reutilización, y en caso de requerir disposición final se realizará con prestadores de servicios autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable para la recolección, transporte, acopio, reciclaje o disposición final.
5. Los generadores de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos deberán adecuar un sitio de acopio y almacenamiento temporal en sus instalaciones donde reciban, trasvasen y acumulen temporalmente los residuos para su posterior envío a las	Planta desaladora y obras complementarias	No se generarán residuos peligrosos. En la desaladora se instalará un contenedor con tapa para el depósito de los residuos sólidos urbanos generados por los trabajadores.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1889/2023
BITACORA No. 02/MP-10TI/03/22

instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento y/o disposición final.		
9. Es prioritario considerar el manejo de materiales y residuos peligrosos de acuerdo a los ordenamientos vigentes en la materia.	Planta desaladora y obras complementarias	En la etapa de construcción y operación de la planta desaladora y obras complementarias el único residuo peligroso será el agua del lavado de las membranas, esta se depositará en una pileta para evaporarla, el residuo solido que resulte, se manejará de acuerdo a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
13. Queda prohibida la disposición de residuos industriales, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos y/o basura en sitios no autorizados.	Planta desaladora y obras complementarias	Los residuos sólidos urbanos generados serán colocados en contenedores con tapa y llevados por la propia empresa al sitio de disposición autorizado por el municipio.
14. Queda prohibida la quema de residuos de todo tipo y/o basura a cielo abierto. Las actividades agrícolas deberán capacitarse para la eliminación de prácticas de quema agrícola.	Planta desaladora y obras complementarias	Se tiene prohibida la quema de cualquier material dentro de los predios de este proyecto.
Recurso Agua		
Criterios de regulación ecológica	Obras	Forma de cumplimiento
1. Todas las actividades que se realicen en la entidad y que requieran de la utilización de agua, deberán cumplir con las disposiciones de la legislación vigente.	Planta desaladora y obras complementarias	El agua que alimentará la planta desaladora se extraerá a través de pozos con título de concesión vigente, autorizados y regulados por la CONAGUA.
2. Todas las actividades que generen aguas residuales deberán cumplir con las disposiciones de la legislación vigentes.	Planta desaladora y obras complementarias	La planta desaladora generará agua de rechazo, la que será aprovechada por otra planta desaladora. También se generará agua residual del lavado de las membranas del sistema de ósmosis inversa, que se depositará en una pileta de evaporación, y las aguas residuales sanitarias serán depositadas en un sanitario portátil, y semanalmente serán retiradas por un prestador de servicios.
3. Los desarrolladores de obras y actividades con grandes consumos de agua, deberán promover planes de manejo integral sustentable del agua, que incluyan pagos de derechos hídricos, instalación de infraestructura de tratamiento y reúso de agua, sistemas ahorradores de agua, entre otras medidas aplicables que permitan el uso sustentable del recurso.	Planta desaladora y obras complementarias	Se respetará en estricto apego los límites del volumen autorizado en cada uno de los pozos agrícolas establecidos por CONAGUA en los títulos de concesión. Además, el agua producto se empleará en las actividades agrícolas que emplean riego por goteo, reduciendo el consumo de agua hasta un 50% en comparación con la agricultura tradicional.
4. Las actividades productivas que generen aguas residuales en sus procesos deberán de contar con un sistema de tratamiento previo a su disposición en cuerpos receptores incluyendo los sistemas de drenaje y saneamiento.	Planta desaladora y obras complementarias	La planta desaladora generará agua de rechazo, que corresponde al agua donde se concentran las sales provenientes del proceso de desalinización. El agua de rechazo será conducida a otra planta desaladora para un segundo tratamiento y mayor aprovechamiento. También se generará agua residual del lavado de las membranas del sistema de osmosis inversa, que se depositará en una pileta de evaporación.
11. En el desarrollo de obras y actividades cercanas a cauces, se evitará la afectación al lecho de ríos, arroyos y de los procesos de	Planta desaladora y obras complementarias	No hay ríos o arroyos cercanos al proyecto.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1889/2023
BITACORA No. 02/MP-1011/03/22

recarga acuífera, promoviendo la creación de corredores biológicos o parques lineales.		
12. Se deberá dar cumplimiento a las vedas establecidas para la explotación de los mantos acuíferos	Planta desaladora y obras complementarias	El proyecto se sujeta en todo momento a lo que establecen los títulos de concesión de los pozos por CONAGUA.

Criterios de regulación ecológica aplicables a la UGA 2.e del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California. La planta desaladora y Obras complementarias se abrevia como P.D. y O.C., respectivamente.

Criterios de regulación ecológica	Obras	Forma de cumplimiento
AH01.- El territorio del fundo legal destinado a la creación de nuevas viviendas e infraestructura asociada {...}	P.D. y O.C.	No aplica al proyecto
AH02.- Para promover una ocupación urbana que minimice la fragmentación de hábitats, los nuevos terrenos del fundo legal para la creación de viviendas e infraestructura deberán desarrollarse cuando el 85% de la reserva territorial previa se haya ocupado.	P.D. y O.C.	El proyecto no fragmentará ningún hábitat, la planta desaladora se instalará en terreno sin vegetación con uso de suelo agrícola.
AH03.- Para minimizar los daños y pérdida de viviendas e infraestructura, debido a fenómenos meteorológicos intensos, inundaciones, deslaves, tsunamis y terremotos se evitará la construcción en zonas de riesgo tales como: cauces (zona federal) y márgenes de ríos, arroyos, lagos, humedales, y barrancas, sitios colindantes con pendientes mayores a 15%, fallas geológicas activas, formaciones geológicas fracturadas y/o inestables y en la colindancia con la zona federal marítimo terrestre.	P.D. y O.C.	El proyecto no se construirá en zonas de riesgos tales como se describen en este criterio de regulación ecológica.
AH04.- Se buscará densificar la vivienda en los fundos legales {...}	P.D. y O.C.	El proyecto no corresponde a construcción de vivienda.
AH05.- La relación superficie de área verde/población, tendrá una razón de al menos 12 m ² por cada habitante. {...}	P.D. y O.C.	El proyecto no corresponde a asentamiento humano.
AH06.- Se estará creando la infraestructura y las obras necesarias para permitir la contención y el desvío de corrientes de agua, deslaves y otros fenómenos que pongan en peligro las viviendas e infraestructura que ya esté construida.	P.D. y O.C.	El terreno donde se construirá la planta desaladora tiene una pendiente suficientemente alta para que cuando hay lluvias fuertes únicamente se encharcan las calles y la planta no estará en riesgo de inundación.
AH08.- Las extinciones locales provocadas y la pérdida de carbono debidos a los cambios de uso de suelo para la creación de viviendas e infraestructura asociada, {...}	P.D. y O.C.	Para desarrollar el proyecto no se requiere cambio de uso de suelo, y el predio carece de vegetación.
AH09.- Se creará una red de transporte público en carriles confinados para minimizar el tiempo de traslado y el consumo de combustibles	P.D. y O.C.	El personal para la planta desaladora llegara en sus propios vehículos, pero para la actividad agrícola asociada al proyecto se emplearan vehículos de transporte de personal del poblado El Papalote a los campos de cultivo.
AH10.- Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales, {...}	P.D. y O.C.	No se requiere cambio de uso de suelo.
AH11.- Las extinciones locales provocadas y la pérdida de carbono debidos a los cambios de uso de suelo para la creación de viviendas e infraestructura asociada, deberán ser compensadas por medio de un mecanismo financiero que permita mantener áreas de vegetación nativa in situ o en un área natural protegida.	P.D. y O.C.	El predio donde se construirá la planta desaladora no presenta vegetación.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1889/2023
BITACORA No. 02/MP-1011/03/22

Criterios de regulación ecológica	Obras	Forma de cumplimiento
AH12.- Se debe de prever medidas integrales de contingencia necesarias para proteger a las poblaciones contra las inundaciones y deslaves, que incluya al sistema de alerta ante tsunamis.	P.D. y O.C.	El promovente se da por enterado e incluirá a sus actividades medidas integrales de contingencia para el caso e inundaciones.
AH13.- Se deberán instrumentar programas de verificación vehicular y de la industria, obligatorios, así como de mejoramiento vial y movilidad urbana, que permitan la disminución de las partículas PM 2.5 (micrómetro) y PM 10 (micrómetro) conforme lo establecido en la NOM-025-SSA1-1993.	P.D. y O.C.	El promovente se da por enterado y seguirá las indicaciones de las autoridades locales, estatales y federales.
AH14.- Se debe instrumentar un sistema de monitoreo de la mancha urbana para verificar que los límites de esta se mantengan dentro de lo establecido por los instrumentos de planeación territorial. En caso de encontrar asentamientos o cambios de uso de suelo no contemplados, se procederá a realizar la denuncia correspondiente ante la autoridad competente.	P.D. y O.C.	El promovente se da por enterado de las acciones que tomara la autoridad local, estatal o federal.
AH15.- Las construcciones siniestradas por fenómenos meteorológicos intensos, inundaciones, deslaves, tsunamis y terremotos en zonas de riesgo, no deberán rehabilitarse y se buscará su reubicación en zonas seguras.	P.D. y O.C.	La planta desaladora y obras complementarias no se ubican en zonas de riesgos como las que se describen en este criterio ecológico.
AH16.- Se promoverán sistemas integrales de manejo de residuos sólidos urbanos que contemplen la separación, reducción, reciclaje y composteo.	P.D. y O.C.	Se implementaran acciones de separación, reducción y reciclaje de residuos.
TU01.- Para minimizar los daños y pérdida de hoteles e infraestructura asociada debido a fenómenos meteorológicos extremos, {...}	P.D. y O.C.	El proyecto no corresponde al sector hotelero.
TU02.- No se podrá intervenir (modificar, construir, remover) las dunas embrionarias y primarias.	P.D. y O.C.	Las diferentes obras no se ubican en zona de dunas de ningún tipo.
TU03.- La distancia con respecto de la línea de costa a la que estarán instalados los hoteles {...}	P.D. y O.C.	El proyecto no corresponde a una obra hotelera.
TU04.- La determinación de la densidad de uso turístico {...}	P.D. y O.C.	El proyecto no corresponde a ninguna obra turística.
TU05.- La altura de las edificaciones no excederá de 5 pisos o 18m de altura, con un diseño y ubicación que permita la mayor resistencia ante fenómenos hidrometeorológicos intensos (vientos Santa Ana, mareas de tormenta, lluvias extraordinarias).	P.D. y O.C.	La nave industrial será de un solo piso.
TU06.- Dada la escasez de agua en el estado, los desarrollos hoteleros incluirán tecnologías de desalinización de agua de mar. Las salmueras que resulten de este proceso deberán ser dispuestas mar adentro a una distancia de la costa que provoque mínimos impactos adversos.	P.D. y O.C.	El proyecto no corresponde a ninguna obra hotelera. El agua producto de la planta desaladora tendrá uso agrícola, asimismo, el agua de rechazo se donara a otra empresa agrícola que le dará un segundo tratamiento para reusarla en actividades agrícolas.
TU07.- Se establecerán servidumbres de paso para el acceso libre a la zona federal marítimo terrestre y zonas federales de al menos 3 m de ancho dentro de cada proyecto de desarrollo hotelero que se construya.	P.D. y O.C.	El proyecto no corresponde a ninguna obra hotelera.
TU08.- Se establecerán servidumbres de paso y accesos a la zona federal marítimo terrestre y el libre paso por la zona federal a una distancia máxima de 500 metros entre estos accesos, {...}	P.D. y O.C.	El predio donde se realizaran las obras no colinda con Zona Federal Marítimo Terrestre.
TU09.- Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales, {...}	P.D. y O.C.	No se requiere cambio de uso de suelo.
TU10.- Se evitará la introducción de especies exóticas consideradas como invasoras, de acuerdo con el listado de la CONABIO.	P.D. y O.C.	Se cumple con el criterio ecológico, no se introducirán al sistema ambiental especies





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

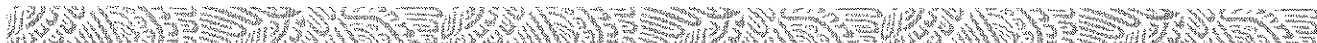


2023
Año de
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1889/2023
BITACORA No. 02/MP-1011/03/22

Criterios de regulación ecológica	Obras	Forma de cumplimiento
		exóticas.
TU11.- Se promoverán acciones y obras que permitan la creación, mejoramiento y aumento de los hábitats de las especies que estén incluidas en la NOM-SEMARNAT-059-2010.	P.D. y O.C.	En la zona donde se desarrolla el proyecto no se encontraron especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y sus actualizaciones.
TU12.- La altura máxima para las cabañas ecoturísticas será de 2 niveles o 5 metros para la edificación principal.	P.D. y O.C.	El proyecto no corresponde a ninguna obra turística.
TU13.- Los hoteles y su infraestructura asociada deberán ubicarse a una distancia de la playa que permita prevenir las afectaciones derivadas de mareas de tormenta.	P.D. y O.C.	El proyecto no corresponde a ninguna obra turística.
FO04.- La reforestación deberá llevarse a cabo con una densidad mínima de 1,000 individuos por ha	P.D. y O.C.	El promovente se da por enterado.
FO05.- La reforestación podrá incorporar ejemplares obtenidos del rescate de vegetación del desplante de los desarrollos turísticos, industriales o urbanos	P.D. y O.C.	No se realizará cambio de uso de suelo ni tampoco se rescatará vegetación. El predio donde se desarrollara el proyecto no presenta vegetación.
FO06.- Se debe mantener la vegetación denominada "Vegetación para la conservación" según la zonificación forestal publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2011 y que se ubica preferentemente al norte del ANP del río Colorado.	P.D. y O.C.	En el predio donde se construirán las obras no hay Vegetación para la Conservación de acuerdo a la zonificación forestal.
FO07.- Se debe reforestar y atender los problemas de erosión del suelo en las áreas forestales y preferentemente forestales definidas como de restauración en la zonificación forestal publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2011.	P.D. y O.C.	La zona del proyecto no corresponde a áreas forestales.
FO08.- El aprovechamiento comercial de especies forestales no maderables se realizará a través de Unidades para el Manejo de Vida Silvestre.	P.D. y O.C.	No se realizará aprovechamiento forestal.
HE01.- Solo se podrá ocupar el tercio central del frente de playa con edificaciones, el resto del frente de playa deberá mantener la vegetación nativa.	P.D. y O.C.	No se realizaran obras frente a la playa.
HE02.- Las edificaciones no deben estar ubicadas en: -Zonas de riesgo, tales como fallas geológicas, suelos inestables, ni cualquier otro riesgo natural o antropogénico identificado (en los atlas de riesgo o estudios de protección civil de la localidad o municipio). Del mismo modo, no deben ubicarse en aquellas zonas identificadas como zonas intermedias de salvaguarda por instrumentos normativos. -Sobre cuevas y en zonas donde exista riesgo de afectar acuíferos. -En zonas inundables, a menos que dispongan de las medidas necesarias para que los torrentes puedan correr sin propiciar riesgos y se hagan los ajustes necesarios al proyecto para evitar daños humanos y materiales, siempre y cuando se cuente con las autorizaciones de competencia local y federal respectivas. -Sobre humedales. -En Zonas Federales (Zona Federal Marítimo Terrestre, franjas de costa, playas, protección de la primera duna, zona federal en márgenes de ríos y lagos, derecho de vía pública, de líneas de transmisión de energía y de líneas de conducción de hidrocarburos). -A una distancia menor de 500 m de sitios de disposición final de residuos sólidos en funcionamiento. -En colindancia de predios destinados u ocupados por actividades riesgosas.	P.D. y O.C.	La planta desaladora y obras complementarias no se ubicaran en zonas de riesgo como se describen en el criterio ecológico HE02.
HE03.- En caso de que en cualquier etapa del ciclo de vida de la edificación se utilicen sustancias incluidas en el primer y segundo listado de actividades altamente riesgosas (publicados en el DOF del 28 de marzo de 1990 y del 4 de mayo de 1992), se debe tener contemplado un plan de manejo y almacenamiento para evitar	P.D. y O.C.	No se utilizaran sustancias incluidas en el primer y segundo listado de actividades altamente riesgosas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
Villa

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1889/2023
BITACORA No. 02/MP-1011/03/22

Criterios de regulación ecológica	Obras	Forma de cumplimiento
infiltraciones al subsuelo, así como principios de seguridad e higiene para prevenir accidentes.		
HE04.- Toda edificación sustentable debe demostrar una disminución en la ganancia de calor de al menos un 10% con respecto al edificio de referencia calculado conforme a métodos de cálculo establecidos en la NOM-008-ENER-2001 o en la NOM-020-ENER-2011.	P.D.y O.C.	En la nave industrial de la desaladora no existirá pérdida de calor y no requiere sistemas de calefacción o aire acondicionado.
HE05.- Los aislantes térmicos de las edificaciones deben cumplir con la NOM-018-ENER-2011. Las soluciones relacionadas con el uso de elementos de envolvente como aislantes térmicos para techos, muros y ductos; ventanas con características ópticas y térmicas especiales; y sistemas que puedan integrar estos elementos en edificaciones nuevas o existentes quedan referidas en la siguiente tabla:	P.D.y O.C.	El promovente se da por enterado en caso de usar aislantes térmicos cumplirán con este criterio ecológico.
HE06.- Toda edificación sustentable debe satisfacer al menos un 10 % de la demanda energética total del edificio con energías renovables, ya sea generada en la propia edificación o fuera de esta. El calentamiento de agua de uso sanitario a base de equipos que utilicen radiación solar debe demostrar su rendimiento y eficiencia térmica conforme a la normatividad aplicable.	P.D.y O.C.	La planta desaladora usa equipos modernos y de bajo consumo energético. Durante la etapa operativa y si las políticas públicas lo permiten se buscará integrar paneles solares al proyecto.
HE07.- Los parámetros mínimos aceptables para el rendimiento energético de los edificios se establecen mediante la línea permitida para el consumo máximo de energía expresado en W/m ² valores que deben ser considerados en el diseño, construcción y operación del edificio, modificación y ampliaciones, así como remodelaciones y reparaciones de edificios existentes, sin restringir las funciones de edificio el confort, ni la productividad de sus ocupantes y a partir de la cual se mide el desempeño.	P.D.y O.C.	Se cumple con este criterio, para la selección del sistema de osmosis inversa, se consideró el consumo energético en el diseño.
HE09.- La edificación puede estar diseñada con criterios bioclimáticos que favorezcan la iluminación natural dentro del edificio, logrando una buena distribución y organización de los espacios. Que genere una iluminación de 250 o más luxes, medidos con un luxómetro a 0.78 m de altura sobre el nivel de piso a cada 1.5 m a partir de una distancia de 4 m con respecto a los muros de fachada.	P.D.y O.C.	Se cumple con el criterio, la nave industrial aprovechara la iluminación natural.
HE10.- El diseño del sistema hidráulico de la edificación debe lograr una reducción en el consumo de agua de al menos 20%. Las edificaciones deben contar con un medidor de agua por cada unidad de edificación, con el fin de cuantificar su consumo y aprovechamiento. Las edificaciones en operación deben mantener un registro anual del consumo de agua mensual.	P.D.y O.C.	Los pozos agrícolas cuentan con medidores, y se tendrá medidores de agua en el sistema de ósmosis inversa. El agua se usará de forma responsable mediante sistemas que disminuyen el desperdicio en más del 50%.
HE11.- Los sistemas de recarga artificial de acuíferos deben cumplir con lo que se establece en la NOM-014-CONAGUA-2003, y la NOM-015-CONAGUA-2007.	P.D.y O.C.	El promovente se da por enterado.
HE12.- En ningún caso se debe descargar agua al arroyo de la calle, ésta debe ser utilizada, almacenada o reinyectada al subsuelo de acuerdo a la normatividad aplicable.	P.D.y O.C.	Se cumple, el agua residual se donará a otra empresa agrícola para un segundo tratamiento y aprovechamiento en áreas agrícolas.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1889/2023
BITACORA No. 02/MP-1011/03/22

Criterios de regulación ecológica	Obras	Forma de cumplimiento
HE13.- Cualquier edificación mayor a 2500 m2 debe contar con una planta de tratamiento de aguas residuales de nivel terciario que remueva, al menos, la demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos, patógenos, nitrógeno y fósforo, sustancias refractarias como detergentes, fenoles y pesticidas, remoción de trazas de metales pesados y de sustancias inorgánicas disueltas y un sistema de tratamiento de lodos y/o un contar con una empresa certificada que se encargue de su recolección y tratamiento.	P.D. y O.C.	La planta desaladora tendrá una superficie 110.6 m².
HE14.- Los edificios de obra nueva deben disponer de espacios, mobiliario y medios adecuados para la disposición de residuos separados en al menos 3 fracciones; orgánicos, inorgánicos valorizables (aquellos cuya recuperación está más difundida; vidrio, aluminio, PET, cartón, papel y periódico) y otros inorgánicos.	P.D. y O.C.	Se contará con contenedores con tapa para residuos sólidos urbanos.
HE15.- Los elementos naturales (árboles y vegetación) del área verde deben aprovecharse, como elementos que pueden ayudar a mejorar las condiciones ambientales de la edificación.	P.D. y O.C.	Se cumple. Se sembrarán plantas en los bordos del reservorio para fijar el suelo.
PE01.- Para evitar la desertificación de los predios, los hatos ganaderos que pastorean en ellos {...}	P.D. y O.C.	El proyecto no es ganadero.
PE02.- En los potreros donde el número de cabezas de ganado excede el coeficiente de agostadero definido por la COTECOCA, {...}	P.D. y O.C.	El proyecto no es ganadero.
PE03.- Se deberán realizar las acciones necesarias para revertir la compactación y erosión del suelo debida al pastoreo.	P.D. y O.C.	El proyecto no es ganadero.
PE04.- Se deberá realizar un manejo de la vegetación sujeta a pastoreo, a través de fertilización y eliminación de especies herbáceas de baja palatabilidad.	P.D. y O.C.	El proyecto no es ganadero.
PE05.- Los nuevos proyectos de ganadería establecida (granjas lecheras, de porcinos, aves, etcétera) {...}	P.D. y O.C.	El proyecto no es ganadero.
PE06.- El manejo de estiércol y aguas residuales producidas en las granjas deberá realizarse a través de la producción de composta y de biogás. El tratamiento de aguas residuales deberá alcanzar al menos un nivel secundario.	P.D. y O.C.	El proyecto no es ganadero.
CON01.- Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales, éste deberá ser de entre el 20 al 40% (umbral de fragmentación y umbral de extinción, respectivamente) de la superficie del predio del proyecto. La superficie remanente (60 a 80% de la superficie del predio) deberá mantener su vegetación, misma que estará distribuida en el perímetro del predio para que estén en contacto con la vegetación de los predios colindantes y se constituyan redes de ecosistemas que le den conectividad biológica al paisaje. La vegetación remanente deberá estar sujeta a un manejo de hábitats que permita el incremento de la biomasa vegetal de especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para la fauna. Cuando en el predio se encuentren, cuevas, manantiales, lagos, humedales ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación comprometida, se deberá mantener la vegetación en su perímetro y ésta mantendrá una continuidad con la vegetación del perímetro del predio.	P.D. y O.C.	No se requiere cambio de uso de suelo.
CON02.- Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso del suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales en los predios que colinden con las áreas naturales protegidas, estos deberán ser menores al 20% (umbral de	P.D. y O.C.	No se realizará cambio de uso de suelo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1889/2023
BITACORA No. 02/MP-1011/03/22

Criterios de regulación ecológica	Obras	Forma de cumplimiento
fragmentación). La vegetación remanente deberá estar sujeta a un manejo de hábitats que permita el incremento de la biomasa vegetal de especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para la fauna. Cuando en el predio se encuentren, cuevas, manantiales, lagos, humedales ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación comprometida, se deberá mantener la vegetación en su perímetro y ésta mantendrá una continuidad con la vegetación del perímetro del predio.		
CON03.- No se permitirá la extracción de arena de las dunas costeras.	P.D. y O.C.	No se realizará extracción de arena de dunas costeras.
CON04.- La selección de sitios para la rehabilitación de dunas deberá tomar en cuenta los siguientes criterios: {...}	P.D. y O.C.	El predio donde se construirán las diferentes obras no presenta dunas ni colinda con ellas.
CON05.- Las cercas de retención de arena para la formación de dunas deberán tener las siguientes características: {...}	P.D. y O.C.	No se tendrá interacción con dunas costeras.
CON07.- Las obras y actividades que son susceptibles de ser desarrolladas en las dunas costeras deberán evitar la afectación de zonas de anidación y de agregación de especies, {...}	P.D. y O.C.	El predio donde se construirán las diferentes obras no presenta dunas ni colinda con ellas.
CON08.- Se deberá evitar la construcción de infraestructura temporal o permanente que interrumpa el aporte de agua a hondonadas húmedas y lagos interdunarios. {...}	P.D. y O.C.	Se cumple con el criterio. No hay hondonadas o lagos en la zona del proyecto.
CON09.- Las playas y las dunas no deben ser utilizadas como depósitos de la arena {...}	P.D. y O.C.	No se realizarán obras en playas o dunas.
CON10.- La construcción de infraestructura permanente o temporal debe quedar fuera de las dunas pioneras (embrionarias).	P.D. y O.C.	Se cumple. No se realizarán obras en dunas costeras incluyendo las pioneras.
CON11.- Con excepción de las dunas con alto valor ecológico y geomorfológico, las cuales deberán permanecer inalteradas por el establecimiento de infraestructura permanente o temporal {...}	P.D. y O.C.	No se realizaran obras en dunas costeras de ningún tipo.
CON12.- Con excepción de las dunas con alto valor ecológico y geomorfológico, las cuales deberán permanecer inalteradas por el establecimiento de infraestructura permanente o temporal o cualquier tipo de actividad que ponga en peligro su riqueza, {...}	P.D. y O.C.	No se realizaran obras en dunas costeras de ningún tipo.
CON13.- Sólo se recomienda la construcción de estructuras de protección (muros, espigones, rompeolas) en los casos en que se encuentre en riesgo la seguridad de la población o de infraestructura de interés público. {...}	P.D. y O.C.	No se construirán obras de protección como muros, espigones o rompeolas.
CON14.- Los humedales y cuerpos de agua superficiales presentes en los predios deberán ser incorporados a las áreas de conservación.	P.D. y O.C.	No hay presencia de humedales en la zona del proyecto.
CON15.- Los predios colindantes con los humedales deberán tener áreas de vegetación, preferentemente nativa, que permitan el tránsito de la vida silvestre hacia otros manchones de vegetación.	P.D. y O.C.	El predio donde se construirá la planta desaladora y obras complementarias no colinda con humedales.
HID01.- Debe evitarse la modificación y ocupación de los cauces de arroyos que implique el deterioro de sus condiciones naturales.	P.D. y O.C.	Se cumple con el criterio, no se modificará ni ocupará ningún cauce de arroyo.
HID02.- La rectificación de cauces deberá hacerse preferentemente con los métodos de canalización o consolidación de bordos (evitando el entubamiento), para no afectar el microclima.	P.D. y O.C.	No se requiere realizar rectificación de cauces.
HID03.- En la consolidación de bordos y márgenes de ríos, arroyos y cuerpos de agua se aplicarán técnicas mecánicas específicas para la estabilización del suelo, donde se deberán utilizar especies nativas de vegetación riparia como fijadores del suelo	P.D. y O.C.	No se requiere consolidar bordos de arroyos u otro cuerpo de agua.
HID04.- En los nuevos proyectos de desarrollo urbano, agropecuario,	P.D. y O.C.	Se incluirán estas medidas al proyecto. El





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/1889/2023
BITACORA No. 02/MP-1011/03/22

Criterios de regulación ecológica	Obras	Forma de cumplimiento
suburbano, turístico e industrial se deberá separar el drenaje pluvial del drenaje sanitario. El drenaje pluvial de techos, previo al paso a través de un decantador para separar sólidos no disueltos, podrá ser empleado para la captación en cisternas, dispuesto en áreas con jardines o en las áreas con vegetación nativa remanente de cada proyecto. El drenaje pluvial de estacionamientos públicos y privados así como de talleres mecánicos deberá contar con sistemas de retención de grasas y aceites.		<i>drenaje del agua pluvial estará separado del sanitario.</i>
HID05.- Se promoverán acciones de recuperación de la vegetación riparia y humedales en la región del delta del río Colorado	P.D. y O.C.	<i>El sistema ambiental donde está inmerso el proyecto no se ubica en el delta del Río Colorado.</i>
HID06.- En los hoteles ecoturísticos y recreativos se debe contar con sistemas eficientes para el uso del agua, {...}	P.D. y O.C.	<i>El proyecto no corresponde a obras hoteleras o recreativas.</i>
HID07.- Las cabañas campestres deben contar con sistemas de captación y almacenaje de agua pluvial.	P.D. y O.C.	<i>El proyecto no corresponde a cabañas campestres.</i>
HID08.- Las viviendas deben contar con sistemas de captación y almacenaje de agua pluvial.	P.D. y O.C.	<i>El promovente se da por enterado y se buscara incluir un sistema de captación de agua pluvial.</i>
CAM01.- En la planeación de la construcción de nuevos caminos, se deberá dar preferencia a la ampliación en el número de carriles de los caminos y carreteras ya existentes, en vez de crear nuevos trazos.	P.D. y O.C.	<i>No se construirán nuevos caminos, se utilizaran los actuales.</i>
CAM02.- En las carreteras panorámicas paralelas a la costa, solo se podrá construir caminos {...}	P.D. y O.C.	<i>No se construirán caminos.</i>
CAM03.- Los libramientos carreteros deberán evitar humedales, construirse paralelos a ríos, arroyos y a la línea de costa.	P.D. y O.C.	<i>No se construirán libramientos carreteros.</i>
AGR01.- Se debe sustituir el riego rodado, por infraestructura de riego más eficiente (por goteo o aspersión). Estos dispositivos funcionarán como la vía de aplicación de fertilizantes y plaguicidas necesarios para optimizar las cosechas.	P.D. y O.C.	<i>El agua producto de la planta desaladora se utilizara en sistemas de riego por goteo.</i>
AGR02.- Los terrenos en los que se practique la agricultura de riego no serán susceptibles de cambio de uso de suelo. Aquellos terrenos que tengan algún grado de desertificación, (erosión, salinización, pérdida de micro nutrientes, etcétera) estarán sujetos a un proceso de rehabilitación para reintegrarlos a la producción.	P.D. y O.C.	<i>No se requiere cambio de uso de suelo.</i>
AGR03.- Se aplicarán las acciones y la infraestructura necesarias para evitar la erosión hídrica y eólica.	P.D. y O.C.	<i>El promovente se da por enterado.</i>
AGR04.- Se promoverá el uso de cercas vivas, como una franja de al menos 1 m de espesor en el perímetro de los predios agrícolas, con especies arbóreas (leguminosas) y arbustivas nativas (jojoba, yuca, etc.).	P.D. y O.C.	<i>Se promoverá que en las áreas agrícolas se instalen cercas vivas.</i>
AGR05.- Los terrenos de agricultura de temporal que cuenten con una calidad edafológica y una pendiente suficiente para que sea rentable su riego, deberán incorporarse a esta actividad a través de la mejor tecnología de riego por goteo.	P.D. y O.C.	<i>El proyecto no corresponde a agricultura temporal.</i>
AGR06.- Los predios agrícolas de temporal podrán tener cambios hacia otros usos del suelo {...}	P.D. y O.C.	<i>El predio donde se realizará el proyecto no corresponde a un predio agrícola de temporal.</i>
MIN01.- Las empresas mineras, como parte de su compromiso por la sustentabilidad, realizarán prácticas que permitan superar los estándares ambientales definidos en la legislación vigente en la materia: {...}	P.D. y O.C.	<i>El proyecto no corresponde a actividades mineras.</i>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1889/2023
BITACORA No. 02/MP-1011/03/22

Criterios de regulación ecológica	Obras	Forma de cumplimiento
MIN02.- En el desarrollo de los proyectos mineros, se debe considerar los costos necesarios para atender la compensación ambiental por: {...}	P.D. y O.C.	El proyecto no corresponde a actividades mineras.
MIN03.- El tratamiento de las aguas residuales derivadas de los procesos de extracción y concentración de los minerales en los proyectos mineros, {...}	P.D. y O.C.	El proyecto no corresponde a actividades mineras.
MIN04.- Cualquier impacto ambiental producido por la operación y abandono de los proyectos mineros {...}	P.D. y O.C.	El proyecto no corresponde a actividades mineras.
MIN05.- Las personas que habiten en las zonas aledañas a los proyectos mineros {...}	P.D. y O.C.	El proyecto no corresponde a actividades mineras.
MIN06.- En caso de que se encuentren diversas vetas de mineral en el predio del proyecto, {...}	P.D. y O.C.	El proyecto no corresponde a actividades mineras.
MIN07.- Cuando por excepción se otorgue el cambio de uso de suelo de la vegetación nativa para la ejecución de proyectos de minería metálica y no metálica {...}	P.D. y O.C.	El proyecto no corresponde a actividades mineras.
MIN08.- Los proyectos mineros que colinden con áreas naturales protegidas federales y estatales {...}	P.D. y O.C.	El proyecto no corresponde a actividades mineras.
MIN09.- Los predios de los proyectos mineros en su etapa de abandono, {...}	P.D. y O.C.	El proyecto no corresponde a actividades mineras.
MIN10.- La explotación de bancos de material pétreo deberá realizarse fuera de los centros de población {...}	P.D. y O.C.	No se realizará explotación de bancos de material pétreo.
MIN11.- La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberá evitar alterar el curso natural de ríos y arroyos, {...}	P.D. y O.C.	El proyecto no corresponde a actividades mineras u aprovechamiento de materiales pétreos.
MIN12.- En la restauración de los bancos de préstamo de material pétreo {...}	P.D. y O.C.	No se realizará explotación de bancos de material pétreo.
MIN13.- Con la finalidad de proteger la integridad de los ecosistemas riparios y la recarga de acuíferos y mantos freáticos en el Estado, el aprovechamiento de materiales pétreos en cauces de ríos y arroyos, {...}	P.D. y O.C.	No se realizará explotación de bancos de material pétreo.
MIN14.- El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. {...}	P.D. y O.C.	El proyecto no corresponde a explotación de bancos de material pétreo.
MIN15.- En la extracción de materiales pétreos con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) {...}	P.D. y O.C.	El proyecto no corresponde a explotación de bancos de material pétreo.
MIN16.- Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, {...}	P.D. y O.C.	El proyecto no corresponde a explotación de bancos de material pétreo.
MIN17.- Los bancos de explotación de materiales pétreos deben mantener una franja de vegetación nativa de 20 m de ancho mínimo alrededor de la zona de explotación.	P.D. y O.C.	El proyecto no corresponde a explotación de bancos de material pétreo.
MIN18.- Previo a cualquier actividad de explotación de banco de material pétreo que implique el despalle o descapote se deben rescatar los individuos susceptibles de trasplantar y reubicar.	P.D. y O.C.	El proyecto no corresponde a explotación de bancos de material pétreo.
MIN19.- Los aprovechamientos de materiales pétreos, establecidos en los cauces de arroyos, {...}	P.D. y O.C.	El proyecto no corresponde a explotación de bancos de material pétreo.
MIN20.- El desmonte del área de aprovechamiento se realizará de manera gradual, conforme al programa operativo anual, {...}	P.D. y O.C.	El proyecto no corresponde a explotación de bancos de material pétreo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1889/2023
BITACORA No. 02/MP-1011/03/22

Criterios de regulación ecológica	Obras	Forma de cumplimiento
MIN21.- Para reducir la contaminación por emisión de partículas sólidas a la atmósfera, en las actividades de trituración, manejo y transporte de materiales pétreos {...}	P.D. y O.C.	El proyecto no corresponde a explotación de bancos de material pétreo.
MIN22.- Se preverá la construcción de obras de contención, con materiales del mismo banco, para prevenir la erosión y desestabilización de las paredes de los bancos de material {...}	P.D. y O.C.	El proyecto no corresponde a explotación de bancos de material pétreo.
ACIP01.- Cuando por excepción se otorgue el cambio de uso de suelo para la creación de proyectos de acuacultura e industria pesquera {...}	P.D. y O.C.	El proyecto no corresponde a actividades acuícolas.
ACIP02.- En los predios que no cuenten con vegetación nativa, sólo se permite modificar el 80% de su extensión para la realización de proyectos de acuacultura e industria pesquera, incluyendo el establecimiento de infraestructura asociada.	P.D. y O.C.	El proyecto no corresponde a actividades acuícolas o pesqueras.
ACIP03.- Se permite la acuacultura cuando: {...}	P.D. y O.C.	El proyecto no corresponde a actividades acuícolas.
ACIP04.- En las áreas de interés del crecimiento de la acuacultura {...}	P.D. y O.C.	El proyecto no corresponde a actividades acuícolas.
ACIP05.- Se fomentará la elaboración y establecimiento de planes de manejo de los recursos pesqueros y acuícolas.	P.D. y O.C.	El proyecto no corresponde a actividades pesqueras y acuícolas.
ACIP06.- Las nuevas instalaciones enlatadoras y procesadoras de productos pesqueros {...}	P.D. y O.C.	El proyecto no corresponde a actividades pesqueras.
ACIP07.- Las instalaciones existentes enlatadoras y procesadoras de productos pesqueros {...}	P.D. y O.C.	El proyecto no corresponde a obras pesqueras.
ACIP08.- Las especies que pretendan utilizarse para acuacultura {...}	P.D. y O.C.	El proyecto no corresponde a actividades acuícolas.
ACIP09.- Los campamentos pesqueros instrumentarán un programa de manejo {...}	P.D. y O.C.	El proyecto no corresponde a actividades pesqueras.

Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de San Quintín (P.O. 15-06-2007).

De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de San Quintín, el área donde se instalará la planta desaladora y se construirán las obras complementarias se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental **UGA5h**. Esta unidad de gestión es regida bajo la **Política Ambiental de Aprovechamiento con control**. Esta política se aplica a zonas con una capacidad muy alta y alta para el aprovechamiento que colinden con UGAs de conservación o protección con uso activo. Se aplicará la estrategia de aprovechamiento con control en las nuevas actividades productivas con evaluación de impacto ambiental, así como la explotación de recursos naturales bajo programas de manejo de forma tal que propicie el desarrollo sustentable de la región.

Lineamientos generales del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de San Quintín 2007.

Desarrollo de obras y actividades		
Lineamientos	Obras	Forma de cumplimiento
1. En el desarrollo de obras y actividades se cumplirá con lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológico locales.	Planta desaladora y obras complementarias	Para el desarrollo del proyecto se consideran los programas de ordenamiento aplicables al Estado de Baja California y de la región de San Quintín. El proyecto no se contrapone a lo que establecen dichos programas.
2. La expansión de las actividades existentes, el aprovechamiento de los recursos naturales y el desarrollo de nuevas actividades, deberán	Planta desaladora y obras complementarias	Se cumple este punto al someter a evaluación la presente Manifestación de Impacto Ambiental.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
GOBIERNO
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1889/2023
BITACORA No. 02/MP-1011/03/22

someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ante la autoridad competente y en los términos previstos en las disposiciones legales vigentes en la materia.		
3. Las instalaciones y equipamientos complementarios no deberán generar conflictos con otras actividades previamente establecidas	Planta desaladora y obras complementarias	La planta desaladora estará en armonía con el medio circundante que es agrícola, sin generar conflicto con otras actividades.
Manejo de residuos		
Lineamientos	Obras	Forma de cumplimiento
1. En el manejo y disposición final de residuos generados en obras de construcción, en actividades productivas y en actividades domésticas, se cumplirá con las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, y residuos de manejo especial.	Planta desaladora y obras complementarias	Los residuos sólidos urbanos serán depositados en un contenedor con tapa, y serán llevados por nuestra empresa al sitio de disposición más cercano autorizado por el municipio.
2. Todos los asentamientos humanos deberán contar con la infraestructura necesaria para el acopio y manejo de los residuos sólidos urbanos.	Planta desaladora y obras complementarias	La planta desaladora tendrá contenedores con tapa para almacenar temporalmente residuos sólidos urbanos.
3. Los generadores de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos deberán adecuar un sitio de acopio temporal en sus instalaciones donde reciban, trasvasen y acumulen temporalmente los residuos para su posterior envío a las instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento y/o disposición final.	Planta desaladora y obras complementarias	Para el manejo de los residuos sólidos urbanos se contará con contenedores con tapa y se dispondrán en el centro de disposición final municipal ubicado en la localidad de Lázaro Cárdenas. Por otro lado, no se generaran residuos peligrosos, los envases de las sustancias que se utilicen para los retrolavados, el proveedor los recolectará como parte del servicio de mantenimiento de la planta desaladora.
4. Queda prohibida la disposición final de residuos industriales, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos y/o basura en sitios no autorizados.	Planta desaladora y obras complementarias	Los diferentes residuos se dispondrán en centros de disposición autorizados.
5. Queda prohibida la quema de residuos industriales, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos y/o basura a cielo abierto.	Planta desaladora y obras complementarias	Estará prohibido realizar quema de cualquier material.
6. Queda estrictamente prohibida la quema de residuos de tipo de plástico de desecho de actividades agrícolas.	Planta desaladora y obras complementarias	Estará prohibido realizar quema de cualquier material.
Manejo del agua		
Lineamientos	Obras	Forma de cumplimiento
2. Las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, deberán sujetarse al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y bajo la autorización correspondiente.	Planta desaladora y obras complementarias	No se descargará agua residual en bienes nacionales. El agua de rechazo de la planta desaladora se donará a otra empresa agrícola que cuenta con autorización en materia de impacto ambiental, para un segundo tratamiento y reúso en la agricultura.
3. Todos los asentamientos humanos, en tanto no cuenten con sistema de drenaje sanitario, deberán conducir sus aguas residuales de origen doméstico hacia fosas sépticas, que cumplan con las disposiciones legales vigentes en la materia.	Planta desaladora y obras complementarias	No aplica. El proyecto no implicará el desarrollo de ningún asentamiento humano.
4. Las actividades productivas que generen aguas residuales en sus procesos deberán de contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales.	Planta desaladora y obras complementarias	El agua de rechazo con alta concentración en sales será utilizada por otra planta desaladora que cuenta con autorización en materia de impacto ambiental. Mientras que el agua





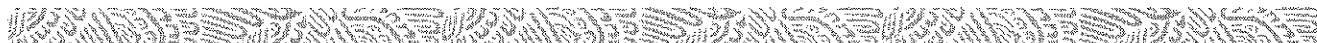
OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1889/2023
BITACORA No. 02/MP-1011/03/22

		residual del lavado de las membranas del sistema de ósmosis inversa se depositará en una pileta de evaporación. En el caso de las aguas sanitarias serán depositadas en un sanitario portátil y estas serán recolectadas por un prestador de servicios.
--	--	---

Lineamientos aplicables para la Unidad de Gestión Ambiental UG5h bajo Política Ambiental de Aprovechamiento con control.

Lineamientos aplicables para la UG5h		
Lineamientos	Obra	Forma de cumplimiento
1. En las aplicaciones de productos agroquímicos (fertilizantes, herbicidas y pesticidas) en zonas agrícolas se deberá llevar a cabo un estricto control y supervisión por la autoridad competente.	Planta desaladora y obras complementarias	No se realizarán aplicaciones de productos agroquímicos.
2. Se prohíbe la aplicación aérea de agroquímicos en predios agrícolas colindantes a la mancha urbana de centros de población, centros escolares y asentamientos humanos.	Planta desaladora y obras complementarias	No se realizarán aplicaciones aéreas de agroquímicos.
3. Las prácticas agrícolas tales como barbecho, surcado y terraceo deben realizarse en sentido perpendicular a la pendiente.	Planta desaladora y obras complementarias	El proyecto no corresponde a actividades agrícolas.
4. Las áreas de cultivo deberán contar con una cerca perimetral de arbustos nativos como zona de amortiguamiento.	Planta desaladora y obras complementarias	El proyecto no corresponde a actividades agrícolas.
5. Las quemaduras para reutilizar terrenos se debe realizar bajo las disposiciones de la Norma oficial mexicana correspondiente.	Planta desaladora y obras complementarias	No se realizarán quemaduras de ningún tipo de material.
6. Se debe mantener una franja mínima de 20 metros de ancho de vegetación nativa sobre el perímetro de los predios agrosilvopastoriles.	Planta desaladora y obras complementarias	No hay predios agrosilvopastoriles en el sitio del proyecto.
7. Las unidades de producción agrícola estarán sujetas a un programa de manejo de tierras.	Planta desaladora y obras complementarias	El proyecto no corresponde a actividades agrícolas.
8. Los predios de agricultura intensiva y plantaciones deberán elaborar un inventario de suelos y un programa de monitoreo de las condiciones de este recurso.	Planta desaladora y obras complementarias	El proyecto no corresponde a actividades agrícolas.
9. Se promoverá la aplicación y manejo de pesticidas con una mínima persistencia en el ambiente.	Planta desaladora y obras complementarias	El proyecto no incluye la aplicación de pesticidas.
10. En los actuales terrenos abiertos a la agricultura con pendientes entre el 5 y el 15 % se deberán establecer cultivos en fajas siguiendo las curvas de nivel.	Planta desaladora y obras complementarias	El proyecto no corresponde a actividades agrícolas.
11. En los terrenos actualmente abiertos a la agricultura con pendientes mayores al 15% se deberán establecer cultivos en pasillo siguiendo las curvas de nivel.	Planta desaladora y obras complementarias	El proyecto no corresponde a actividades agrícolas.
12. No se permite el aumento de la superficie de cultivo sobre terrenos en suelos delgados, pendientes mayores al 15% y de alta susceptibilidad a la erosión.	Planta desaladora y obras complementarias	El proyecto no corresponde a actividades agrícolas.
13. Todos los asentamientos humanos, en tanto no cuenten con sistema de drenaje sanitario, deberán conducir sus aguas residuales de origen doméstico hacia fosas sépticas, que cumplan con las disposiciones legales vigentes en la materia.	Planta desaladora y obras complementarias	No aplica. El proyecto no corresponde a un asentamiento humano.
14. Todos los asentamientos humanos deberán contar con infraestructura para el acopio y manejo de residuos sólidos.	Planta desaladora y obras complementarias	No aplica. El proyecto no corresponde a un asentamiento humano.
15. Los generadores de plástico residual agrícola y otros	Planta desaladora y obras complementarias	Para el proyecto en particular, no se





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1889/2023
BITACORA No. 02/MP-1011/03/22

residuos producidos por la actividad agrícola deberán contar con un centro de acopio temporal de manera previa a su disposición final en sitios autorizados.	complementarias	generarán plásticos agrícolas.
16. No se permite la quema de basura o cualquier tipo de residuo.	Planta desaladora y obras c.	En el proyecto no se quemará ningún tipo de residuo.
17. El cambio de uso de suelo de terrenos forestales a uso agrícola u otros usos, deberá cumplir con las disposiciones legales en materia de impacto ambiental y forestal.	Planta desaladora y obras complementarias	No fue necesario el cambio de uso de suelo, el sitio no presenta vegetación nativa y ha sido utilizado históricamente para el desarrollo de agricultura.

Áreas Naturales Protegidas

Los sitios donde se ubicará la nueva planta desaladora y obras complementarias se encuentran fuera de Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal, Estatal o Municipal. Las Áreas Naturales Protegidas más cercanas al proyecto son: Isla San Martín a 14.5 km del sitio de la planta desaladora, San Pedro Mártir a 45 km al noreste y el Valle de los Cirios a 61.5 km al sur, respectivamente.

Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación

Las Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación más cercana al sitio del proyecto son: Reserva Natural Estatal de San Quintín, Volcán Ceniza, Reserva Natural Punta Mazo y Humedales de San Quintín.

Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación	Distancia a la desaladora
Reserva Natural Estatal de San Quintín	7 Km al oeste
Volcán Ceniza	5.6 Km al suroeste
Reserva Natural Punta Mazo	11 Km al suroeste
Humedales de San Quintín	11.5 Km al suroeste

Programa de Desarrollo Urbano de los Centros de Población San Quintín-Vicente Guerrero (P. O. 02-05-2003).

De acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población San Quintín-Vicente Guerrero (2003), el proyecto se localiza sobre uso de suelo Agrícola. Como zonificación secundaria, propone un uso y destino de suelo área sin cultivar.

El uso de suelo **Agrícola** es el que más predomina en el valle de San Quintín, con terrenos aptos para el cultivo de plantas comerciales anuales o perennes. La producción agrícola se basa en cultivos que son de exportación principalmente; tomate, fresa, frambuesa, arándanos, calabacita, pepino, apio, cebollín, entre otros, dirigidos al mercado de los Estados Unidos.

La planta desaladora tiene como finalidad tratar el agua salobre de pozos profundos para usar el agua tratada en la agricultura. Todas las obras del proyecto son compatibles con el uso de suelo agrícola que propone el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población San Quintín-Vicente Guerrero.

II.3.2 Plan Estatal de Desarrollo Urbano de Baja California

De acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo Urbano el sitio propuesto para la planta desaladora y obras complementarias se localiza sobre la Unidad de Gestión Territorial **UGT 4** San Quintín que tiene como política **APROVECHAMIENTO CON REGULACIÓN**.

En el punto 4.3 Políticas generales y particulares se dice:



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1889/2023
BITACORA No. 02/MP-1011/03/22

Aprovechamiento con Regulación (AR). Se aplica en áreas con recursos naturales susceptibles de explotación productiva de manera racional, en apego a las normas y criterios urbanos y ecológicos. Se requiere un control eficaz de su uso para prevenir un crecimiento desmedido de las actividades productivas en áreas que representan riesgos actuales o potenciales p

ara el desarrollo urbano o productivo y que pueden poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, disminuyendo la calidad de vida de la población en general.

Asimismo, el proyecto en su conjunto se ubica en una zona donde aplica una política particular de Aprovechamiento con Regulación urbana y agrícola Arua.

TEMAS	ESTRATEGIA PARTICULAR	PRIORIDAD
Sustentabilidad y manejo eficiente de recursos naturales	Construcción de plantas desaladoras en sistemas Camalú-Ej. Padre Kino y Ej. Leandro Valle-Los Pinos.	A (alta)
	Estudio hidrológico para garantizar el suministro a largo plazo tanto a la actividad agrícola como al futuro desarrollo urbano.	A (alta)

CRITERIOS GENERALES DE DESARROLLO URBANO		
Política Particular	Criterios generales de desarrollo urbano por política particular	Criterios generales para la dotación de infraestructura y equipamiento
ARua	Son compatibles las modalidades de uso del suelo: habitacional urbano; es compatible la agroindustria y los usos industriales que impulsen los aspectos productivos de la localidad, deben ubicarse en parques o núcleos industriales, cumpliendo los criterios de los programas en materia ambiental. Regular el crecimiento urbano lineal actual y la localización de los usos de suelos de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población.	Regular que la dotación de infraestructura y equipamiento (salud, educación, servicios urbanos, deporte, recreación) a escala local, jerarquía básica o concentración rural apoye a las áreas urbanas y suburbanas establecidas, concentradoras de población. Regular la productividad a través de infraestructura que ayude al uso eficiente del agua.

Áreas de Importancia para la Conservación de Aves (AICAS)

Todo el proyecto se ubica fuera de un Área de Importancia para la Conservación de Aves. No obstante, en las cercanías se localiza al AICA No. 13 San Quintín. Esta se divide en las porciones de Bahía Falsa y Bahía de San Quintín y se incluye a Laguna Figueroa; es importante como corredor de aves playeras migrantes.

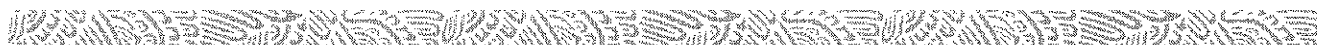
La puesta en marcha del proyecto no interferirá con los corredores de aves playeras migratorias, ni afectará sitios de anidación, alimentación o reproducción de las mismas.

Región Marina prioritaria

Todo el proyecto se ubica fuera de una Región Marina Prioritaria (RMP). La más cercana al sitio del proyecto es la RMP Ensenadense. No se tendrá ninguna influencia sobre esta región.

Región Terrestre prioritaria

Todo el proyecto se ubica fuera de una Región Terrestre Prioritaria (RTP). La más cercana al sitio del proyecto es la RTP San Telmo-San Quintín. No se tendrá ninguna influencia sobre esta región.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1889/2023
BITACORA No. 02/MP-10TI/03/22

Esta Dependencia Federal revisó y analizó el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, vigente; publicado el 03 de julio de 2014:

El sitio donde se pretende ubicar el proyecto pertenece al Estado de Baja California, por lo que debe sujetarse a lo que dicho ordenamiento establezca.

El proyecto se localiza en la **UGA 2.e** y la política establecida de **Aprovechamiento sustentable**: esta política tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente, evitando poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas que pueda provocar un deterioro ambiental. Se aplica en unidades de gestión que presentan zonas muy dinámicas que han alcanzado un desarrollo económico aceptable y existe concentración de la población, del desarrollo urbano y de las actividades productivas (agrícolas, industriales, turísticas, entre otras) donde se requiere aplicar medidas tendientes a fortalecer y asegurar el uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos, ecológicos y sus correspondientes ordenamientos y normas, para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiente.

También aplica en aquellas unidades que cuentan con recursos naturales susceptibles de explotarse productivamente de manera racional, en apego a las normas y criterios de regulación urbanos y ecológicos, y requieren tener un control eficaz de sus uso para prevenir un crecimiento desmedido de los asentamientos humanos y de las actividades productivas en áreas que presenten riesgos actuales o potenciales para el desarrollo urbano productivo y que pueden poner en peligro la integridad física de los pobladores y el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general. Bajo esta política es necesario aplicar estrictos criterios de regulación ecológica con el objeto de minimizar los efectos contaminantes de las actividades productivas y humanas.

Clave UGA	Rasgo de Identificación	Política Ambiental
UGA 2	CP- San Quintín	Aprovechamiento Sustentable

Lineamientos ecológicos y/o metas

POLIGONO DE LA UGA-2	LINEAMIENTO 01 AGRICULTURA DE RIEGO	LINEAMIENTO 02 AGRICULTURA DE TEMPORAL	LINEAMIENTO 3 ASENTAMIENTOS HUMANOS	LINEAMIENTO 04 ACUICULTURA	LINEAMIENTO 05 VEGETACIÓN	LINEAMIENTO 07 PASTIZALES
2.e	El 100% de la superficie con agricultura de riego se mantiene sin cambios de uso de suelo	EL 70% de la superficie con agricultura de temporal se mantiene con ese uso.	El 100% de los fraccionamientos para vivienda urbana se construyen dentro del fondo legal definido en el Programa de Desarrollo Urbano de los centros de población vigente y se conserva el 20% de la vegetación en el perímetro de estos proyectos.	Se mantiene la superficie ocupada por las granjas de acuicultura y se registra un incremento de la actividad en zonas de aptitud.	El 90% de la vegetación primaria y secundaria se mantiene sin cambios hacia otros usos del suelo.	Se mantiene la superficie de pastizales



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1889/2023
BITACORA No. 02/MP-1011/03/22

En cuanto a los Criterios de Regulación Ecológica aplicables al área de ordenamiento, señala lo siguiente:

"CUADRO No. 10.5 Listado de Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad":

MANEJO AGUA

HIDRO 04: En los nuevos proyectos de desarrollo urbano, agropecuario, suburbano, turística e industrial deberán de separar el drenaje pluvial del drenaje sanitario. El drenaje pluvial de estacionamientos públicos y privados, así como de talleres mecánicos deberá contar con sistemas de retención de grasas y aceites.

"CUADRO No. 10.5.1 Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento"

DESARROLLO DE OBRAS Y ACTIVIDADES

"El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes."

"El desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con su vocación natural y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable."

"Las actividades productivas permitidas en el Estado, deberán ponderar el uso de tecnologías limpias para prevenir el deterioro ambiental" Los promoventes de obras y actividades de desarrollo deberán realizar planes y programas de manejo integral de residuos que atiendan a políticas de gestión integral de residuos a fin de promover el desarrollo sustentable a través de la disminución en la fuente de generación, la transformación, reutilización y valorización de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.

En sitios contaminados se aplicarán programas y medidas para su remediación, y deberán incluir campañas de concientización sobre el manejo adecuado de dichos sitios.

Los generadores de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos deberán adecuar un sitio de acopio y almacenamiento temporal en sus instalaciones donde reciban, trasvasen y acumulen temporalmente los residuos para su posterior envío a las instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento y/o disposición final.

Los sitios de confinamiento controlado de residuos peligrosos, así como su almacenamiento, recolección, transporte y disposición final, deberán cumplir con las disposiciones legales en la materia.

Es prioritario considerar el manejo de materiales y residuos peligrosos de acuerdo a los ordenamientos vigentes en la materia.

MANEJO DE RESIDUOS

"Toda obra de desarrollo y construcción deberá considerar las medidas de manejo integral y gestión de residuos"

"En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción y en las actividades productivas y domésticas, se cumplirá con las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, y residuos de manejo especial".

Queda prohibida la disposición de residuos industriales, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos y/o basura en sitios no autorizados. Queda prohibida la quema de residuos de todo tipo y/o basura a cielo abierto. Las actividades agrícolas deberán capacitarse para la eliminación de prácticas de quema agrícola.

En el desarrollo de todo tipo de actividades públicas o privadas, deberán desarrollarse planes para la reducción, reúso y reciclaje de residuos.

RECURSO AGUA

"Las actividades productivas que generen aguas residuales en sus procesos deberán de contar con un sistema de tratamiento previo a su disposición en cuerpos receptores incluyendo los sistemas de drenaje y saneamiento".

"En el desarrollo de actividades en general, se promoverá el ahorro de agua potable y el reúso de aguas grises"





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1889/2023
BITACORA No. 02/MP-1011/03/22

Que de acuerdo a lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico de San Quintín**, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 15 de Junio de 2007, se ubica en la UGA 5h con Política Ambiental de Aprovechamiento con Control.

Política de Aprovechamiento con Control.

El objetivo de esta política es proporcionar las medidas técnicas normativas necesarias para la utilización de los recursos naturales de forma tal que propicie el desarrollo sustentable de la región. Se aplica en áreas con usos productivos actuales o potenciales, así como en áreas que requieren de una disminución de los impactos secundarios producidos por las actividades productivas primarias, secundarias y terciarias actuales, mediante la optimización y control del ritmo de crecimiento de las mismas, bajo la aplicación estricta de las normas y criterios ecológicos.

Beneficios y Limitaciones de la política de aprovechamiento con control

Beneficios:	Limitaciones:
• Ordena el crecimiento y el desarrollo, orientando su expansión hacia áreas con mayor aptitud para este fin. • Operación en conjunto con una actividad de restauración, permite recuperar la calidad ambiental de las áreas impactadas por el desarrollo.	• Integración de los costos de la regulación ambiental dentro de los costos de operación en las actividades productivas.

Unidades de Gestión Ambiental bajo la Política de Aprovechamiento con control.

Bajo esta política se hace énfasis a la aplicación estricta en la regulación de nuevas actividades productivas con manifestaciones de impacto ambiental:

- Se permite el desarrollo de actividades productivas reguladas mediante la evaluación y autorización correspondiente en materia de impacto ambiental y demás aplicables.
- Se permite el aprovechamiento de recursos naturales bajo programas de manejo integral autorizados por la autoridad competente.
- Se restringe el crecimiento de las áreas urbana a la disponibilidad de servicios básicos y a la regulación del uso del agua para el desarrollo urbano.
- Se permite la reutilización de aguas residuales.
- Se permite la construcción de infraestructura básica de vivienda y servicios.

Unidad de Gestión Ambiental

UGA	% Área total	Localización	Paisaje Terrestre	Usos Principales
UG5h	13.53	Valle agrícola de San Quintín I	Llanura	Urbano

Estrategias de Ordenamiento para las Unidades de Gestión Ambiental bajo la Política de Aprovechamiento con Control.

UGA	Localización	Estrategias de Ordenamiento a corto plazo	Estrategias de Ordenamiento
UG5h	Valle agrícola de San Quintín I	• En las aplicaciones de productos agroquímicos (fertilizantes, herbicidas y pesticidas) en zonas agrícolas se deberá llevar a	• Promover la implementación de





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1889/2023
BITACORA No. 02/MP-1011/03/22

		cabo un estricto control y supervisión por la autoridad competente. - Se prohíbe la aplicación aérea de agroquímicos en predios agrícolas colindantes a la mancha urbana de centros de población, centros escolares y asentamientos humanos. - Las prácticas agrícolas tales como barbecho, surcado y terraceo deben realizarse en sentido perpendicular a la pendiente. - Las áreas de cultivo deberán contar con una cerca perimetral de arbustos nativos como zona de amortiguamiento. - Las quemas para reutilizar terrenos se debe realiza bajo las disposiciones de la Norma oficial mexicana correspondiente. - Se debe mantener una franja mínima de 20 metros de ancho de vegetación nativa sobre el perímetro de los predios agrosilvopastoriles. - Las unidades de producción agrícola estarán sujetas a un programa de manejo de tierras. - Los predios de agricultura intensiva y plantaciones deberán elaborar un inventario de suelos y un programa de monitoreo de las condiciones de este recurso. - Se promoverá la aplicación y manejo de pesticidas con mínima persistencia en el ambiente. - En los actuales terrenos abiertos a la agricultura con pendientes entre el 5 y el 15 % se deberán establecer cultivos en fajas siguiendo las curvas de nivel. - En los terrenos actualmente abiertos a la agricultura con pendientes mayores al 15% se deberán establecer cultivos en pasillo siguiendo las curvas de nivel. - No se permite el aumento de la superficie de cultivo sobre terrenos en suelos delgados, pendientes mayores al 15% y de alta susceptibilidad a la erosión. - Todos los asentamientos humanos, en tanto no cuenten con sistema de drenaje sanitario, deberán conducir sus aguas residuales de origen doméstico hacia fosas sépticas, que cumplan con las disposiciones legales vigentes en la materia. - Todos los asentamientos humanos deberán contar con infraestructura para el acopio y manejo de residuos sólidos. - No se permite la quema de basura o cualquier tipo de residuo. - Los generadores de plástico residual agrícola y otros residuos producidos por la actividad agrícola deberán contar con un centro de acopio temporal de manera previa a su disposición final en sitios autorizados. - El cambio de uso de suelo de terrenos forestales a uso agrícola u otros usos, deberá cumplir con las disposiciones legales en materia de impacto ambiental y forestal.	Programas Prioritarios para el desarrollo sustentable de la actividad agrícola en San Quintín como: - Programa de control, manejo y disposición final de los plásticos de desecho agrícola. - Programa para el control, manejo y disposición final de agroquímicos, que integre información sobre el tipo, cantidad, método y lugar de aplicación, según lo establecido en el actual Catálogo Oficial de plaguicidas de CICOPLAFEST. - Programa para la protección de suelos con alta calidad agrícola como en la unidad UG5b. - Programa para el seguimiento de la calidad y volumen de los acuíferos. - Programa para la Prevención y Control de incendios, así como para los derrames de sustancias químicas. - Programa para el Control de Erosión de Suelos y del avance de la Desertificación.
--	--	--	---

El presente **proyecto** se localiza fuera de áreas integradas al sistema de Áreas Naturales Protegidas, sin embargo, el **proyecto** se ubica en la Región Terrestre Prioritaria (**RTP**) No. 8 denominada **SAN TELMO – SAN QUINTÍN**:





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1889/2023
BITACORA No. 02/MP-1011/03/22

CARACTERÍSTICAS GENERALES. Región muy importante botánica y ecológicamente por ubicarse en una de las cinco zonas con clima mediterráneo en el mundo, con un endemismo florístico muy alto (a nivel de subespecie, se estima que llega a 47%; a nivel de especies el porcentaje de nativas y endémicas es de 81%). Esta región posee matorral rosetófilo costero, además de diversas especies endémicas. Al ubicarse en la llanura costera, la pendiente es mínima, por lo que las particularidades ambientales se derivan únicamente de la respuesta del sustrato edáfico a la influencia marítima, al nivel de salinidad del manto freático, así como al carácter árido del clima. Los aspectos anteriores provocan que sólo tipos de vegetación resistentes toleren dichas condiciones ambientales extremas y puedan desarrollarse en el área, por lo que también las poblaciones de animales requieren presentar adaptaciones fisiológicas, favoreciéndose el desarrollo de especies endémicas, situación particularmente notable en reptiles y aves, para las cuales la bahía tiene una considerable importancia. El tipo de vegetación señalado desempeña un papel ambiental muy importante pues funge como controlador de la erosión.

Derivado de lo anterior, esta Dependencia Federal concluye que el presente proyecto es congruente con el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, toda vez que la actividad pretendida no se contrapone a los usos, criterios y lineamientos establecidos. Aunado la promovente busca implementar una serie de medidas que permitan la prevención de la contaminación durante la construcción y operación. Así mismo el **proyecto**, no se contraponen con la política y las estrategias establecidas para la zona en el **Programa de Ordenamiento Ecológico de San Quintín**, la **promovente** manifiesta la implementación de técnicas que permitan la optimización del uso del agua potable y el manejo adecuado de las aguas residuales, garantizar el suministro del recurso a largo plazo y el bienestar de los ecosistemas costeros con la finalidad de preservar su potencial, utilizar desalinizadoras como otra opción para la obtención de agua.

ANÁLISIS TÉCNICO

VI. Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del **proyecto** y las medidas de mitigación propuestas por la **promovente**, se tiene lo siguiente:

Medidas de prevención para el proyecto.

Etapas	Receptor de impacto	Impacto	Medida de prevención
Construcción	Atmósfera (RA - E1, RA - E2, RA - E3 y RA - E4)	La construcción de la planta desaladora y obras complementarias implica el movimiento de vehículos y maquinaria, uso de equipo como soldadoras eléctricas, sierras eléctricas, taladros y otras herramientas, que contribuyen en emisiones de ruido y gases de combustión. Además, se realizarán excavaciones que pueden ocasionar ligeras emisiones de partículas sólidas totales.	○ Se utilizará maquinaria que cuenten con sus equipos de control de emisiones y ruido. ○ Se humedecerá el suelo para evitar la propagación de polvo. ○ Estará prohibido realizar actividades de construcción en horario nocturno.
	Suelo (RB - E4)	Durante la excavación de la zanja a lo largo de 1606 m lineales sobre un camino de terracería para instalar la tubería de conducción del agua de rechazo, se expondrá temporalmente suelo a la intemperie.	La zanja donde se colocará la tubería se irá abriendo en tramos cortos. Una vez instalado el tramo de tubería, la zanja se cubrirá de tierra y se compactará para evitar la dispersión de polvo y la erosión del material.
Operación	Agua RC-E5	La extracción de 188,370.00 m ³ /año de agua del subsuelo para este proyecto, puede contribuir al aumento en la concentración de sólidos disueltos totales que prevalecen en el acuífero San Quintín y San Simón.	○ Se cuidará de extraer únicamente el volumen de agua establecido por la CONAGUA en el título de concesión para cada pozo. ○ Se contará con una bitácora para monitorear el volumen de extracción.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1889/2023
BITACORA No. 02/MP-1011/03/22

Seguimiento y control

Para verificar que se estén llevando a cabo las medidas adecuadas, se asignará un responsable técnico en el área ambiental, quien se encargará de que todas las medidas propuestas en el presente trabajo sean llevadas a cabo como han sido planeadas y en coordinación con el promovente. Será responsable en:

- Estar atento al cumplimiento de las medidas de prevención propuestas en el Manifiesto de Impacto Ambiental durante las distintas etapas del proyecto.
- Se llevará una bitácora donde se registre el volumen de extracción de cada pozo, de manera que no se rebase el volumen de agua concesionada por la CONAGUA.
- Se vigilará que normalmente se mantengan cerradas las puertas del almacén que albergará a la desaladora para evitar que el ruido producido por los motores eléctricos salga de la instalación.
- Los residuos sólidos urbanos se depositarán en un recipiente con tapa. De donde serán llevados al centro de disposición autorizado por el municipio.
- Se atenderán las indicaciones que la autoridad ambiental ordene.
- Si las medidas propuestas resultan insuficientes se propondrán nuevas medidas

Esta Dependencia Federal considera que las medidas de mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, destacando la antes aludida, son viables de instrumentarse, ya que se prevé que atenuarán o reducirán impactos adversos a los componentes ambientales ocasionados por las actividades del proyecto. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. En adición y de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Secretaría podrá sujetar la realización del **proyecto** al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, por lo que esta Dependencia Federal estableció adicionalmente a lo propuesto por la **promovente**, algunas medidas que se señalan en el término séptimo del presente oficio resolutivo.

VII. Que el sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de un área natural protegida de carácter Federal.

VIII. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, esta Dependencia Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter Federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas, tanto en la documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente resolución,





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1889/2023
BITACORA No. 02/MP-1011/03/22

minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indican los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción I que indica que las **obras hidráulicas** requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; fracción II del mismo artículo 35, que autoriza de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse a la realización de la obra o actividad prevista; en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; a las fracciones II y III del artículo 134 de la misma Ley que establece que se deberán de controlar los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación de los suelos, y que es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos; al artículo 176 de la misma Ley que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Secretaría, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; a lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en la fracción I del artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1889/2023
BITACORA No. 02/MP-1011/03/22

evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, fracción III, señala que la Secretaría podrá solicitarla opinión a otras dependencias y la fracción VII del mismo artículo 4 del Reglamento que compete a la Secretaría las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; artículo 5 inciso A) fracción XII, que indica que obras o actividades **hidráulicas** como las plantas desaladoras, y obras y actividades en zonas federales; requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental; en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los promoventes para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización, al artículo 12 del mismo Reglamento que indica la información que debe presentar una manifestación de impacto ambiental es la modalidad particular; en el artículo 37 que establece que la Secretaría publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 38 que establece que los expedientes de evaluación de la manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta; al artículo 44, que indica que al evaluar las manifestaciones de Impacto Ambiental deberá considerar los posibles efectos de la obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta los elementos que lo conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, y que la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante; al artículo 45 fracción II que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir fundada y motivada la resolución en la que podrá autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; al artículo 46 que establece el plazo para emitir la resolución de evaluación de Impacto Ambiental, el cual no podrá exceder de sesenta días; al artículo 47 que indica que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; al artículo 48 que indica que en los casos de las autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono y al artículo 49 que indica que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el cual indica que Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; al artículo 3 de la misma Ley que define los elementos y requisitos del acto administrativo; al artículo 13 de la misma Ley, que indica sobre la actuación Administrativa..., con arreglo a los principios de economía, claridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; a la fracción X del artículo 16 de la misma Ley que dispone que la Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; a la





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1889/2023
BITACORA No. 02/MP-1011/03/22

fracción I del artículo 57 de la misma Ley que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado el 26 de noviembre del 2012 en el Diario Oficial de la Federación que en sus Artículos 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 26 de Noviembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación y las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine; así mismo se establece que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente; el delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia y los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento; las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: C) informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos; al **Programa de Ordenamiento Ecológico de San Quintín**, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 15 de Junio de 2007 y al **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 3 de julio de 2014; y en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental, enlista las especies nativas de México de flora y fauna silvestres, define sus categorías de riesgo y dispone las especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la lista de especies en riesgo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Dependencia Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental para la actividad del Proyecto **"Instalación y operación de planta desaladora para uso agrícola en el Rancho 300 del ejido El Papalote"** con pretendida ubicación en dos fracciones (FR. 1 y 2) de la parcela 10 Z-1 P-1/4, identificado como Rancho el 300. Este predio se localiza en una planicie entre los poblados Colonia Nueva Era y el Ejido El Papalote en el Municipio de San Quintín, B. C.

Las características del proyecto y coordenadas de las obras del proyecto, así como las superficies del mismo, al igual que el proceso de tratamiento de agua por ósmosis inversa y descarga de salmuera, obras y actividades





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1889/2023
BITACORA No. 02/MP-1011/03/22

del proyecto se indican en el **Considerando III** del presente Oficio Resolutivo.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **9 meses** para la instalación de infraestructura prevista y **10 años** para la operación, así como para dar seguimiento a las medidas de mitigación que ejecutará, desde el inicio del proyecto y durante su operación. El plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento.

La vigencia del plazo otorgado podrá ser revalidado a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular y las establecidas por esta unidad administrativa. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Dependencia Federal la aprobación de su petición, con una anticipación de **30 días**, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento a la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Dependencia Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el término primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Dependencia Federal la definición de competencia y modalidad de Evaluación del Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de las obras pretendidas, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Dependencia para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Dependencia Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1889/2023
BITACORA No. 02/MP-1011/03/22

los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Dependencia Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el término primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Dependencia Federal establece que el desarrollo de las actividades de preparación del sitio y operación del **proyecto**, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Dependencia Federal determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada para el desarrollo de las distintas etapas del **proyecto**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

Para ello, deberá aplicar el **Programa de Vigilancia Ambiental** que propone, donde se integrarán todas las medidas de mitigación y compensación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritas por etapa del **proyecto** e impactos que se atenderán; lo anterior, con la finalidad de que esta Unidad Administrativa valore la efectividad de la aplicación de dichas medidas y, en su caso, establezca



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/1889/2023
BITACORA No. 02/MP-1011/03/22

medidas adicionales para aquellos impactos y/o riesgos ambientales no previstos, con el fin de disminuir los efectos adversos que sobre el o los ecosistemas pudieran presentarse por el desarrollo del **proyecto**, por lo tanto deberá realizar los ajustes necesarios para que dicho programa tenga congruencia con los términos y condicionantes del presente resolutivo.

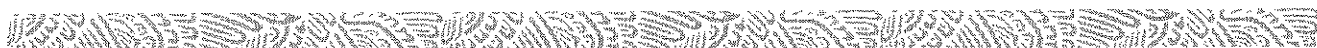
El programa referido, deberá presentarse ante esta Dependencia en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución para su correspondiente evaluación y dictaminación. Una vez dictaminado dicho programa deberá presentarlo a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado para su verificación y seguimiento respectivo, asimismo, la **promovente** deberá remitir ante esta Dependencia Federal los informes de los resultados de la eficiencia de la aplicación del programa antes citado, de forma **anual** durante la vida útil del **Proyecto**.

La **promovente** deberá:

2. Desarrollar las actividades en la forma, tiempo y con el equipo y maquinaria manifestados en la información que obra en poder de ésta Dependencia Federal, y apegándose a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al proyecto.
3. Apegarse a las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección ambiental aplicables al proyecto en cuanto a descargas, emisiones a la atmósfera y ruido.
4. En función del tipo de residuos que sean generados en las diferentes etapas del proyecto, observar los siguientes lineamientos para su disposición:
 - a. Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de plásticos, sobrantes de soldadura y metales, etc., susceptibles de rehusarse, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
 - b. Los residuos peligrosos provenientes del funcionamiento de la planta, así como los materiales utilizados para montaje, instalación, pruebas de equipo, tales como: botes y residuos de pintura, estopas, trapos y papeles impregnados con aceite o pintura, grasas, solventes y aceites gastados provenientes de la lubricación de equipos y maquinaria, serán considerados como residuos peligrosos, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-1993**, y a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y su Reglamento.

La **promovente** no podrá:

5. Comercializar, cazar, capturar y/o traficar las especies de flora y fauna silvestres que se encuentren en el área de influencia del proyecto, especialmente de aquellas incluidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
6. Efectuar modificaciones a los ecosistemas y ejecutar proyectos con especies silvestres y/o exóticas sin autorización previa de la autoridad competente en la materia.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1889/2023
BITACORA No. 02/MP-1011/03/22

7. Construir nuevos de caminos de acceso, solamente la **promovente**, deberá rehabilitar y acondicionar los caminos ya existentes de ser necesario.

PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN

La **promovente** deberá:

8. Realizar las actividades de relleno, compactación y restauración de los sitios que ocupará el trazo de la tubería, utilizando el material producto de la excavación y de manera inmediata, conforme al avance de la obra, con el fin de restablecer en el menor tiempo posible las características físicas del suelo.

La **promovente** no podrá:

9. Ocupar una superficie al área señalada y autorizada en la Manifestación de Impacto Ambiental.
10. Afectar especies con estatus de protección, consideradas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

La **promovente** deberá:

11. Evitar dejar en el suelo residuos de cualquier tipo provenientes de las actividades del proyecto.
12. Realizar trabajos previos y durante la operación de monitoreo estacionalmente de la vegetación y la fauna silvestre de la zona de descarga de agua de rechazo con el propósito de evaluar los cambios poblacionales bajo un método adecuado; para el caso de monitoreo de plantas se deberá enfocar a especies relevantes, cuyo reporte se presentara de manera **anual** a esta Dependencia Federal.
13. Presentar reporte de los monitoreos que se tengan de la descarga final de manera anual.
14. En caso de suspender la entrega del agua de rechazo, deberá avisar con 30 días de anticipación, presentando las alternativas del sitio de descarga.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

La **promovente** deberá:

15. Notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio con tres meses de antelación. Para ello, presentará para su aprobación las actividades tendientes a su restauración y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción y sus materiales.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1889/2023
BITACORA No. 02/MP-1011/03/22

del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular. Dicho informe deberá ser presentado a esta Dependencia Federal con una periodicidad **anual**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Los informes deberán complementarse con anexos fotográficos y/o de video. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La **promovente** será la único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

DECIMOPRIMERO.- La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, copias respectivas del expediente, de la propia la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Dependencia Federal, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1889/2023
BITACORA No. 02/MP-1011/03/22

DECIMOCUARTO.- Notificar al **C. Martín Reyes Alanís** en carácter de representante legal de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

**EL ENCARGADO DEL DESPACHO EN LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN BAJA CALIFORNIA**



**SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES**

MTRO. RICARDO JAVIER CARDENAS GUTIERREZ

DESPACHADO
14 JUL 2023
DESPACHADO
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN B.C.
ENSENADA, B.C.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, previa designación, firma el Mtro. Ricardo Javier Cárdenas Gutiérrez, Subdelegado de Administración e Innovación.

1. De conformidad con el Oficio Núm. 0003 de fecha 16 de febrero de 2023, suscrito por la Mtra. María Luisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

C.c.p.- MTRO. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. SEMARNAT. Ciudad de México.
C.C.P.- MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
C.C.P.-BIOL. DANIEL YAÑEZ SÁNCHEZ. Encargado de la oficina de representación PROFEPA en Baja California.- Mexicali, B.C.
C.C.P.- MINUTARIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION.
C.C.P.-EXPEDIENTE DEL DEPTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RJCG/PEH/jlar

